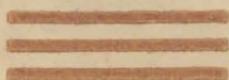


# INSTRUCCION CIVICA

POR JUAN Fco. JAUREGUI



EDITORIAL A. KAPELUSZ Y CIA. Bs. As.

Precio \$ 1.60

Instrucción Cívica y Moral

## Obras del autor

---

- La cuna vacía. Poema, 1893.
- El sentimiento de la nacionalidad, 1918.
- La lectura expresiva, 1918.
- Las manualidades, 1925.
- A los maestros, 1926.
- La fiesta de la raza, 1926.
- El arte en la escuela, 1927.
- Cuestiones educacionales, 1927.
- Pelusita. (Texto de lectura para 2º grado.) 1929.
- Sé bueno. (Texto de lectura para 3er. grado.) 1929.
- Semillita. (Texto de lectura para 2º grado.) 1936.
- Instrucción Cívica y Moral. (Texto para 3º y 4º grados.) 1936.

# Instrucción Cívica y Moral

Para 3° y 4° grados

por

JUAN FRANCISCO JAUREGUI

Ex Inspector General de Escuelas de la Provincia  
de Buenos Aires. — Director y Profesor de Lite-  
ratura de la Escuela Normal Popular de La Plata



Obra aprobada por el Consejo General  
de Educación de la Provincia de  
Buenos Aires (1936 - 1939)

CUARTA EDICION



EDITORIAL A. KAPELUSZ y Cía.  
126 - PIEDRAS - 126  
BUENOS AIRES

BIBLIOTECA NACIONAL  
DE MAESTROS

---

---

*Queda hecho el depósito  
que marca la ley 11.723*

---

---

AL SEÑOR  
ADOLFO KAPELUSZ,  
NOBLEZA Y LEALTAD,  
DEDICA ESTE LIBRO  
J. F. J.

## A los Maestros

*He intentado escribir un texto de Instrucción Cívica y Moral que ajustándose estrictamente a los programas oficiales, interprete, no solamente su letra, sino también su espíritu.*

*El estudio y aprendizaje de tan importante materia no suele interesar a los alumnos, a mi juicio porque los fatiga y confunde el exceso de detalles sin utilidad inmediata, cuyo aprendizaje es difícil y su olvido fácil.*

*Un texto liviano, con las nociones más indispensables que deben aprenderse y recordar, de exposición bien graduada, sencilla, de clara y vigorosa trabazón lógica, es absolutamente necesario para que la Instrucción Cívica y Moral interese y se asimile sin mayores dificultades.*

*Cada capítulo tiene su correspondiente serie de sugerencias como consecuencia inmediata de los temas tratados, cuya lectura y breve comentario significará una variedad de útil aplicación al alcance de la comprensión infantil.*

*Lecturas breves y apropiadas por inspirarse en la realidad, cierran los capítulos; lecturas que, sin comentario alguno deberá leer el maestro o algún alumno de la clase, como síntesis ejemplificadora de lo que se haya estudiado.*

*Si mediante el auxilio de este librito, los maestros consiguen que el estudio de esta materia sea fácil e interesante y contribuya a la formación de la conciencia ciudadana y moral de los niños, habré cumplido una de mis más caras aspiraciones.*

J. F. J.

“Texto de gran claridad de exposición y pureza de lenguaje. De ajustado concepto científico, encuadrado perfectamente en los programas, se constituye en un poderoso auxiliar del maestro y del niño.

Con clara noción de la asignatura, de la enseñanza y del momento nacionalista de los nuevos programas, de amenidad atrayente, revela ser un texto de valor científico y didáctico altamente recomendable.”

(Del informe de la Comisión que dictaminó en el concurso de textos de Instrucción Cívica abierto por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, para los años 1936-1939).

PRIMERA PARTE

## CAPITULO I

### El trabajo como fuente de bienestar material y moral

SUMARIO: 1. Mirando... — 2. Todos trabajan. — 3. El trabajo y el bienestar. — 4. Ciudadanos que fueron grandes trabajadores. — 5. El bienestar material. — 6. El trabajo como fuente de bienestar moral. — 7. Satisfacciones. — *Para leer y comentar.* — *Lectura:* Los inmigrantes y el trabajo.

1. MIRANDO TRABAJAR. — *Los pajaritos* trabajan haciendo su nido. El hornero acarrea barro en su pico y afanosamente construye su redonda casita. Más tarde, cada casal de pajaritos llevará hasta el nido el alimento para los pichones.

*Las abejas* revolotean de flor en flor y con el néctar de las flores elaboran los maravillosos panales y la miel exquisita.

*La araña* teje su tela que será su habitación y trampera para cazar los insectos que le servirán de alimento.

*Las hormigas*, son un ejemplo extraordinario de actividad. Cavan complicadas galerías y bien cargadas, en interminables filas, de día o de noche, recorren largas distancias.

2. TODOS TRABAJAN. — En cualquier población, por la mañana se nota gran actividad.

Numerosas personas van y vienen en cumplimiento de sus obligaciones.

Unos reparten el pan, la leche, las verduras; otros, albañiles, carpinteros, pintores, van a

continuar sus tareas en los edificios que se construyen o reparan; empleados y dependientes van a las oficinas públicas o a los despachos de comercio; y niños, muchos niños, traídos con sus blancos delantales, van a sus respectivas escuelas. Y, casi todos van de prisa, porque desean ser puntuales.



EL HERRERO BATE EL HIERRO SOBRE EL YUNQUE

Este obrero, con su trabajo, contribuye al propio bienestar y al progreso del país. Todos debiéramos ser obreros de la patria.

3. EL TRABAJO Y EL BIENESTAR. — Los padres trabajan empeñosamente para procurar el bienestar.

Trabajan los obreros; trabajan los industriales y los comerciantes; trabajan los escritores y los hombres de ciencia.

Por el trabajo se consigue el bienestar; por el

trabajo adelantan los pueblos. El trabajo es la base del engrandecimiento del país.

Trabajan los niños que estudian, preparándose para triunfar en la vida y ser parte de una población laboriosa.

Sin el trabajo no habría todas esas manifestaciones de adelanto que nos producen tantas satisfacciones y contribuyen al bienestar general: puentes, caminos pavimentados, ferrocarriles, telégrafos, teléfonos, etc., etc.

4. CIUDADANOS QUE FUERON GRANDES TRABAJADORES. — El país tiene ciudadanos, cuyo recuerdo se venera, que han sido grandes trabajadores.

Así, Rivadavia, Sarmiento, Alberdi, Juan María Gutiérrez, Mitre y muchos más.



ESTE NIÑO ESTUDIA SU LECCIÓN, PREPARÁNDOSE PARA IR A LA ESCUELA.

Es también un pequeño obrero y será un hombre ilustrado y útil.

5. EL BIENESTAR MATERIAL. — Para vivir, es necesario alimentarse; hay que vestirse; alojarse en habitaciones con muebles y útiles diversos; utilizar vehículos para trasladarse de un lugar a otro;

solicitar la asistencia del médico y adquirir medicinas cuando nos enfermamos, y así, sucesivamente se pueden enumerar otras muchas cosas de suma necesidad. Pero, no satisface vivir de cualquier modo.

Es mejor que los alimentos sean abundantes y de buena calidad; que las telas de nuestros vestidos sean también de buena calidad; que las habitaciones sean cómodas e higiénicas y que, para viajar o pasear podamos utilizar el medio que más nos convenga.

Bien; todo esto constituye el *bienestar material*; y se consigue *mediante el trabajo*.

6. EL TRABAJO COMO FUENTE DE BIENESTAR MORAL. — Mediante el ejercicio del trabajo, el cuerpo adquiere vigor y resistencia. *Se tiene buena salud*. La *voluntad* se vigoriza; los *sentimientos* humanos: la bondad, la tolerancia, la modestia, la gratitud, la paciencia, florecen en el alma y embellecen la vida; y la *inteligencia* adquiere mayor capacidad.

Sentirse sano, fuerte y capaz es adquirir la *confianza en sí mismo*. Esta confianza proporciona una gran satisfacción, es una fuente de alegría... y, las personas contentas están predispuestas a *obrar bien*.

7. SATISFACCIONES. — El bienestar material que se obtiene mediante el trabajo nos proporciona la satisfacción de ayudar al necesitado; de contribuir a la realización de obras buenas: fundación de

escuelas, hospicios, dispensarios contra la tuberculosis, bibliotecas, etc., y, por fin nos enseña a respetar y considerar como iguales a nosotros a todos los que trabajan.

Pues bien: la confianza en sí mismo, la alegría, la ayuda, la consideración y el afecto hacia nuestros semejantes, son adquisiciones de orden moral que se consiguen mediante el trabajo.

#### PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—El trabajo es ley a la cual está sujeta la humanidad.
- 2.—La naturaleza es un inmenso laboratorio.
- 3.—El trabajo ennoblece la vida.
- 4.—La falta de hábitos de trabajo conduce al ocio.
- 5.—El ocio origina la miseria y los delitos.
- 6.—El trabajo engrandece a los pueblos.

#### LECTURA

##### LOS INMIGRANTES Y EL TRABAJO

En la República Argentina han conquistado su independencia personal y hecho fortunas importantes, numerosos inmigrantes que llegaron en la más absoluta pobreza, pero con un deseo incontenible de trabajar para adquirir el bienestar que no pudieron obtener en sus países.

Comenzaron con trabajos rudos y penosos, con las tareas más humildes; pero a fuerza de voluntad, perseverancia y con espíritu de economía, ahorro y previsión encomiable, llegaron a ser fuertes comerciantes, grandes industriales y dueños de magníficos establecimientos ganaderos.

Los argentinos, imprevisores en su gran mayoría, y poco amigos del trabajo material y tesonero: generosos en de-

masía y con frecuencia poco ordenados en los gastos, debemos aprovechar la lección que nos dan esos inmigrantes y asegurar así nuestra independencia personal contribuyendo al bienestar de nuestros hogares y al progreso del país.

Estas reflexiones tienen su lugar propio en las escuelas para formar el espíritu de la juventud, orientándolo hacia el trabajo, fuente fecunda de tantos y tantos bienes.—J. F. J.

---

## CAPITULO II

### Autoridades del Partido y de la Provincia

SUMARIO: I. — *Autoridades del Partido.* — 1. El Partido. — 2. Lo que hay que atender. — 3. Necesidad de las autoridades. — 4. Funciones que desempeñan las autoridades. — 5. La autoridad municipal debe velar por la higiene pública. — 6. Atentados contra la salud. — *Para leer y comentar.* — *Lectura:* Don Santiago está enojado.

II. — *La obligación escolar.* — 1. La ley de educación. — *Para leer y comentar.*

III. *Autoridades de la Provincia.* — 1. La Provincia. — 2. La Constitución. — 3. Gobierno de la Provincia. — 4. Poder Legislativo. — 5. Poder Ejecutivo. — 6. Poder Judicial. — 7. Otras autoridades. — *Para leer y comentar.*

#### I. — AUTORIDADES DEL PARTIDO

1. EL PARTIDO. — Si observamos el mapa de la provincia, veremos una cantidad de divisiones en diferentes colores. Pues bien, cada división representa una *porción de territorio*, cada porción es un Partido y cada uno tiene su nombre. Si los contáramos, serían 110.

La provincia de Buenos Aires tiene, pues, 110 Partidos.

Son Partidos de la provincia: La Plata, Quilmes, Pergamino, Avellaneda, Luján, Mercedes, Moreno, Dolores, Tres Arroyos, Bahía Blanca, etc.

Así como cada familia tiene en los padres las autoridades que gobiernan el hogar, proveen a las necesidades de sus hijos, administran los bienes y atienden a todo lo que conviene al bienestar para su mayor felicidad, así también el Partido tiene autoridades que lo gobiernan, ocupándose de su *adelanto* y del *bienestar* de sus habitantes.

2. LO QUE HAY QUE ATENDER. — En cada Partido hay muchas cosas que atender, todas muy importantes: la higiene, con el riego y barrido de las calles; el arreglo y conservación de los caminos; la iluminación; la provisión de agua potable; la seguridad de las propiedades y de los habitantes; la tranquilidad pública; la educación, etc.

3. NECESIDAD DE AUTORIDADES. — Pero, como es imposible que la población atienda a tantas necesidades, hay en cada Partido personas encargadas especialmente de atenderlas: *funcionarios*, porque desempeñan determinadas funciones, y que se conocen con el nombre de autoridades del Partido.

4. FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN LAS AUTORIDADES. — Cada autoridad desempeña determinadas funciones y, entre todas, atienden a las necesidades comunes de la población y gobiernan el Partido.

La autoridad principal, porque atiende a muchas de esas necesidades comunes: higiene, iluminación, vialidad, etc., corresponde a la *Munici-*

ARCA...  
...

palidad, corporación compuesta de varias personas.

La Municipalidad comprende:

1º El *Concejo Deliberante*, corporación compuesta por varias personas, quienes se reúnen con frecuencia para considerar los asuntos que deben tratar y resolver lo que crean más conveniente para los intereses del pueblo del Partido; y

2º La *Intendencia*, desempeñada por un funcionario que aplica y hace cumplir las resoluciones u ordenanzas que ha dictado el Concejo Deliberante.

Los asuntos que se relacionan con la educación corresponden a otra corporación, llamada *Consejo Escolar*.

Las que se refieren a la seguridad de los bienes, el orden y la tranquilidad pública, a la policía.

La que extiende las actas de nacimientos, defunciones, matrimonios, etc.: el *Registro Civil*.

La que da la razón a quien la tenga en las cuestiones que se originen entre los vecinos y aplica las penas correspondientes, es decir, que administra *justicia*, el Juez de Paz y los Alcaldes.

Hay, además, en cada Partido, otros funcionarios que atienden importantes asuntos, como recaudación de contribuciones, recepción y distribución de la correspondencia, cuyas oficinas son la de *Valuación* y la de *Correos y Telégrafos*.

5. LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBE VELAR POR LA HIGIENE PÚBLICA. — Dice la Ley Orgánica de las Municipalidades:



1° — El Intendente puede dar órdenes escritas para practicar visitas domiciliarias por razones de higiene, moral y seguridad públicas.

2° — Podrá decretar la desocupación y la clausura si fuera necesario, de casas de negocios y establecimientos industriales que atenten contra la higiene.

3° — Decomisar y destruir productos alimenticios y bebidas alteradas o nocivas a la salud.



EL EMPLEADO MUNICIPAL DETIENE AL LECHERO PARA ANALIZAR LA LECHE.

Decomisar y destruir los productos alimenticios que perjudican a la salud es velar por el bienestar de la población. He aquí una atribución importante de la autoridad municipal.

6. ATENTADOS CONTRA LA SALUD. — El afán de ganancias mal habidas y la mala fe de muchas personas las lleva a realizar verdaderos atentados contra la salud de los demás.

Constantemente los diarios publican noticias como las siguientes: Las autoridades decomisaron en tal confitería tantas docenas de huevos en mal estado que se empleaban para la fabricación de masas.

—Una familia, después de haber comido fiambres, se sintió indispuesta, y requirió los cuidados de la Asistencia Pública. Algunos en grave estado, se internaron en el Hospital.

—En un Partido de la Provincia varios individuos recogían de las basuras las aves muertas, las desplumaban ¡y las vendían en las fondas de los suburbios!

#### PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—Cuando se falta a lo que disponen las ordenanzas municipales se aplican multas.
- 2.—Las multas son, como los impuestos, recursos municipales.
- 3.—Si los vecinos entendieran que las ordenanzas se dictan en su propio beneficio, y las cumplieran, no se aplicarían multas.
- 4.—¡Qué desagradable debe ser pagar una multa! Para comprenderlo mejor leamos lo que le pasó a don Santiago.

#### LECTURA

##### DON SANTIAGO ESTÁ ENOJADO

Don Santiago está enojado, ¿qué le pasará? Hace rato que dice y repite: —Por no hacerme caso, perderé el tiempo que debía emplear en concluir el esterillado de estas sillas. ¡Habrás visto mayor fastidio!... y todo... ¡por no hacerme caso!

—Pero ¿qué te pasa, hombre?, le dice su mujer.

—¿Qué me pasa? Me pasa algo desagradable, y te advierto —le dice en tono grave— que tú tienes la culpa, por no enseñar y vigilar a la lavandera.

—Y, ¿qué ha hecho la lavandera?

—¿Qué ha hecho? Que ha arrojado varios baldes de agua

servida por la canaleta que desemboca en la calle. Ha pasado el inspector municipal y hoy he recibido esta citación, ordenándome que, por arrojar agua servida a la calle, debo abonar *diez pesos de multa*.

—¡Y no hay más remedio que pagar!, repetía don Santiago.

La esposa comprendió que su marido estaba disgustadísimo con razón, y le prometió que el descuido de la lavandera no volvería a repetirse.

## II.—LA OBLIGACION ESCOLAR

1. LA LEY DE EDUCACIÓN.—Uno de los deberes y obligaciones más importantes que deben cumplir los padres o tutores es el de *educar a sus hijos*.

Para facilitar la educación de los niños, la Ley de Educación

Común establece que es *gratuita y obligatoria*, y el Estado funda escuelas en todo lugar donde se pueden reunir 20 niños.

Es *gratuita*, para que ningún niño, por razones de pobreza, quede sin recibirla; y *obligatoria*,



UN BUEN PADRE INSCRIBIENDO A SU HIJO EN LA ESCUELA.

El cumplimiento de esta obligación, es uno de los deberes más importantes que deben cumplir los padres.

para exigir, de todos los padres, el cumplimiento de tan sagrado deber.

La obligación escolar dura cuatro años, iniciándose a los ocho años cumplidos.



LOS NIÑOS ESCUCHAN ATENTAMENTE  
LAS EXPLICACIONES DEL MAESTRO

Los alumnos atentos y estudiosos aprovechan el tiempo, adelantan, aprueban el grado y proporcionan muchas satisfacciones a sus padres y maestros.

Esta *educación obligatoria* se cumple cursando los cuatro grados de la escuela primaria, y comprende las siguientes materias: Lectura, Escritura, Idioma nacional, Aritmética, Geografía, Historia argentina, Instrucción moral y cívica, Geometría y Dibujo, Ejercicios físicos, y, para las niñas, además Labores.

La instrucción primaria puede recibirse en las escuelas comunes, en escuelas particulares o en la casa de los niños; pero, las autori-

dades escolares podrán comprobar si se les ha enseñado lo que fija el programa de las escuelas comunes.

Los padres, o quienes tengan menores a su cargo y no cumplan con la obligación de educarlos, serán primeramente aconsejados, después amonesta-

dos y, por último se les aplicará una multa que no podrá ser mayor de veinte pesos.

El Consejo Escolar es la autoridad local encargada de vigilar y hacer cumplir estas obligaciones.

#### PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—Todos los padres deberían poseer la Ley de Educación Común para conocer bien las obligaciones que deben cumplir sobre la educación de sus hijos.
- 2.—La condición del niño que no recibe educación no puede ser más triste.
- 3.—Apena la situación de un hombre o de una mujer que no sabe leer o escribir porque sus padres no cumplieron con el deber de enviarlos a la escuela.
- 4.—No poder leer o escribir una carta, ni escribir los números, ni resolver problemas sencillos, ni firmar un recibo, es algo penoso. Con razón dicen los analfabetos: ¡qué desgracia no saber leer ni escribir!
- 5.—Muchos hombres y mujeres se empeñan por aprender estas cosas tan necesarias, aun cuando tengan treinta o cuarenta años. Con justicia se repite: ¡Nunca es tarde para aprender!

### III. — AUTORIDADES DE LA PROVINCIA

1. LA PROVINCIA. — Hemos dicho que la Provincia de Buenos Aires está formada por 110 Partidos, y sabemos también que cada Partido tiene sus autoridades.

Cada Partido tiene, pues, su *gobierno local*.

Pero, hay muchos asuntos que no interesan solamente a los habitantes de Mercedes, Dolores o Ayacucho; sino que interesan a los habitantes de toda la Provincia; y, para atender estas cuestiones de *interés general*, dictar las disposiciones necesarias

(leyes, reglamentos) y hacerlas cumplir, es menester que haya funcionarios encargados de desempeñar tan importantes funciones. Esos funcionarios forman el *Gobierno de la Provincia*, y residen en La Plata.

2. LA CONSTITUCIÓN. — El Gobierno de la Provincia se guía por una Ley, que es *la ley madre* de las demás leyes que rigen en la Provincia. Esta ley se llama *Constitución de la Provincia de Buenos Aires*. En esa Ley, se establecen cuáles son las autoridades provinciales y cuáles son también sus obligaciones y derechos; es decir, *sus atribuciones*.

Todo habitante de la Provincia, y con mayor razón si es argentino, debe leer atentamente la Constitución de la Provincia.

3. EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA. — El gobierno de la Provincia se divide en tres ramas:

a) *Poder Legislativo*, encargado de dictar las leyes necesarias para el progreso y bienestar de los habitantes de la Provincia.

b) *Poder Ejecutivo*, con importantes atribuciones, puesto que es un colaborador de las otras ramas y encargado de ejecutar las leyes.

c) *Poder Judicial*, encargado de aplicar la Constitución, y las leyes, y fallar en las cuestiones que se susciten entre los habitantes de la Provincia: *administra justicia*.

4. PODER LEGISLATIVO. — El Poder Legislativo está formado por dos grupos de ciudadanos que constituyen las dos cámaras: Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. La reunión de las dos Cámaras forma la *Asamblea Legislativa*.

Los senadores y los diputados son elegidos directamente por el pueblo en las elecciones provinciales.

Cada senador representa 20.000 habitantes o una fracción que no sea inferior de 10.000. La Cámara de Senadores tiene 42 senadores.

Cada diputado representa 10.000 habitantes o una fracción que no baje de 5.000. La Cámara de Diputados tiene 84 diputados.

Los senadores duran cuatro años en sus funciones y los diputados tres años.

Para ser senador o diputado hay que ser *ciudadano argentino*.

El Vice Gobernador es el Presidente del Senado.

5. PODER EJECUTIVO. — Este Poder es desempeñado por un ciudadano con el título de *Gobernador de la Provincia*.

Gobierna cuatro años y debe reunir las siguientes condiciones:

- 1º Haber nacido en territorio argentino o ser hijo de ciudadano nativo si hubiese nacido en el extranjero.
- 2º Tener 30 años de edad.

3º Cinco años de residencia en la Provincia si no hubiere nacido en ella.

Al mismo tiempo, y por el mismo período, será elegido un Vice-Gobernador.

Colaboran con el Gobernador tres *ministros secretarios*, que son: el de Gobierno, el de Hacienda y el de Obras Públicas.

Todas las resoluciones del Gobernador, para que sean válidas, además de su firma deben llevar la firma del ministro correspondiente.

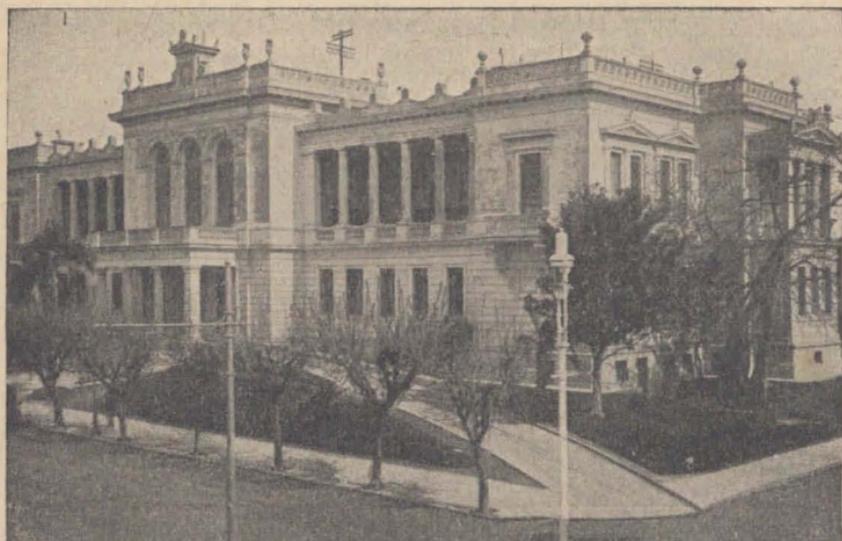
6. PODER JUDICIAL. — Este Poder está desempeñado por una *Suprema Corte de Justicia, Cámaras de Apelación, Jueces de Primera Instancia* y otros tribunales.

La Provincia está dividida en 6 departamentos judiciales, con sus tribunales y jueces, los cuales entienden en la justicia de sus departamentos respectivos. Estos Tribunales y Jueces residen en La Plata, San Nicolás, Mercedes, Dolores, Azul y Bahía Blanca, capitales de los respectivos departamentos judiciales.

Los miembros de la Suprema Corte de Justicia, los camaristas y los jueces son nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, y, para que puedan administrar justicia con toda independencia, son inamovibles, es decir, no pueden ser separados mientras observen buena conducta.

7. OTRAS AUTORIDADES. — Además de las que se han mencionado, forman parte del gobierno de la

Provincia otros funcionarios importantes, como ser: el Director General de Escuelas, el Consejo General de Educación, el Fiscal de Estado y el Tribunal de Cuentas.



EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS.

El Director General de Escuelas y el Consejo General de Educación tienen sus oficinas en este local. Desde ahí atienden y dirigen la educación primaria de la provincia.

#### PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—No basta dictar buenas leyes. Es necesario que se hagan cumplir y se apliquen penas justicieras a quienes las violen.
- 2.—Debe haber una colaboración mutua entre gobernantes y gobernados, para facilitar la obra de la administración pública.
- 3.—El ejercicio de la autoridad requiere de cada funcionario actividad inteligente y buen sentido.
- 4.—El funcionario orgulloso olvida que es un servidor del pueblo.
- 5.—El respeto a la autoridad es deber que debe cumplirse con agrado.
- 6.—Ese respeto, principia con el respeto a los padres, a los maestros, a las personas mayores, y se corona con el respeto a las autoridades.

## CAPITULO III

### Amor a la Patria. — Solidaridad, cooperación. El ahorro.

SUMARIO: I *Amor a la patria.* — 1. Belgrano. — 2. Juan y Pedro. — 3. Eduardo es un buen argentino. — *Lecturas:* Los colores de la Patria. — *Para leer y comentar.*

II. *Solidaridad.* — *Cooperación.* — 1. La flor de la caridad. — 2. Una institución de ayuda social. — 3. La solidaridad de seis tamberos. — 4. En la escuela. — *Para leer y comentar.*

III. *El ahorro.* 1. Dos compañeros: dos sendas. — *Para leer y comentar.* — 2. La Caja Nacional de Ahorro Postal. — *Para leer y comentar.* — 3. ¡Arriba los corazones!

#### I. — AMOR A LA PATRIA

##### 1. — BELGRANO

“ ¡Belgrano! ¡Libertador!

Nuestro primer ciudadano

Quien dice Manuel Belgrano

Sin que se sienta mejor” (1)

.....

Vencido en el Paraguay

al enemigo asombró,

y sus campañas selló

en Salta y en Tucumán.

Progresista ciudadano,

pueblos y escuelas fundó;

él, la bandera creó

(1) De Rafael Obligado.

*para el pueblo soberano  
que en las cumbres y en el llano  
victoriosa tremoló.*

*Sus virtudes nos legó  
y su gloria es nuestra gloria.  
¡Por eso la patria historia  
su nombre inmortalizó!*

*J. F. J.*



EL GENERAL DON MANUEL  
BELGRANO.

Patricio y noble ciudadano,  
fundador de escuelas, crea-  
dor de la bandera argentina,  
triunfador en Salta y Tucumán,  
bien merece el recuerdo  
carifioso y la veneración de  
todos los argentinos.

#### PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—Belgrano es un ejemplo de patriotismo y virtudes.
- 2.—Belgrano, con la creación de la bandera, dió a la patria un símbolo bellísimo.

2. JUAN Y PEDRO. — Juan y Pedro son dos escolares juiciosos que estudian y adelantan. Por esto serán dos hombres inteligentes y laboriosos que contribuirán al progreso de la patria.

Y así, sencillamente, como Juan y Pedro, se sirve a la patria.

*La grandeza de la patria se va formando con el trabajo y las virtudes de todos sus habitantes.*

3. EDUARDO ES UN BUEN ARGENTINO.—Eduardo ha cumplido 18 años. — Voy, le dice a su padre, a enrolarme—, y se encamina al Registro Civil. Al poco rato regresa con su *libreta de enrolamiento*.

Se la muestra a sus padres. La hojea y la guarda cuidadosamente.



Ha cumplido 20 años. Se realiza el sorteo militar. Le corresponde un año de servicio militar.

Eduardo se alegra y dice: —Aprenderé todas las obligaciones y deberes del soldado. Estaré en condiciones de defender a mi patria, si es necesario.

Llega el día en que debe concurrir al cuartel. Va contentísimo con otros jóvenes compañeros, y el domingo próximo regresa a su casa luciendo el honroso uniforme del soldado argentino.

## LECTURA

### LOS COLORES DE LA PATRIA

En la lluviosa mañana del 25 de mayo de 1810, grupos de pueblo avanzaban en dirección al Cabildo.

Dos amigos, French y Beruti, encabezaban un grupo. De pronto, French preguntó a Beruti:

—¿Qué distintivo llevaremos para distinguarnos de los que también llegan a la plaza, pero no porque piensen como nosotros, sino para observarnos, vaya a saber con qué propósito?

Beruti, señalando el cielo, contestó:

—He aquí nuestra bandera: el color de nuestro cielo

en este momento que aclara, y esa ancha y blanca nube que divide en dos franjas el azul del cielo.

—¡Magnífico!, contestó French, y, entrando en una mercería, salieron con algunas cintas celestes y blancas que cortaron y distribuyeron entre los grupos. Y fué Beruti el primero que orgullosamente lució la escarapela como divisa.

Los demás se la colocaron en el sombrero, el ojal o sobre el poncho.

*Pastor Obligado* (Adaptado)

### AMOR A LA PATRIA

Cuando elevan la bandera para colocarla en el mástil de la escuela; dice Gerardo, cuando oigo ejecutar el Himno Nacional; cuando lo canto con mis compañeros, siento algo en el corazón... una emoción agradable... pero, me parece a veces que voy a llorar... y, en seguida se me pasa.

—Eso que sientes, le dijo su padre, es *amor a la patria*.

### PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—Amar a la patria, es servirla con el trabajo, con la inteligencia y con buenas acciones; y por esto sirven a la patria, no solamente los soldados, sino todos los que trabajan en la agricultura, en la ganadería, en las industrias, el comercio, las ciencias y las artes.
- 2.—Los que amaron mucho la patria, la sirvieron con su talento o se sacrificaron por ella, los llamamos patricios o grandes patriotas. Grandes patriotas fueron Belgrano, San Martín, Moreno, Rivadavia, Sarmiento, Avellaneda, Mitre, etc. etc.
- 3.—El argentino que quiere profundamente a su patria, podrá ser un gran patriota.

## II. — SOLIDARIDAD — COOPERACION

1. LA FLOR DE LA CARIDAD. — Antonio se presenta a la escuela con un distintivo en el guardapolvo. Es una flor artificial.

La maestra le pregunta: —¿Qué significa esa flor?

Antonio responde: —Unas señoritas, con una alcancía, me pidieron una monedita. Yo tenía 20 centavos y la puse en la alcancía. Entonces una de

ellas me prendió esta flor diciéndome: —Dios te lo pague, hijo mío. *Esto es la flor de la caridad.*

—Yo sé, señorita, porqué le dieron esta flor —dijo Elena, y agregó: La Sociedad “La Sopa del Niño” reparte diariamente una ración de alimentos a los necesitados y, además, les sirve un plato de sopa.



ESTE NIÑO DEPOSITA SU MONEDITA EN LA ALCANÍA, REALIZANDO ASÍ UNA OBRA DE CARIDAD.

La caridad es un delicado sentimiento de solidaridad; y ejercitarla desde niño, es prepararse par aser hombre de buenos sentimientos, capaz de realizar obras bellas y útiles.

—Cierto, dijo la maestra. Yo conozco a la Presidenta de esta Sociedad. Unas cuantas personas de buen corazón que se apenan por los dolores ajenos, se han reunido y ayudan, en la forma como

lo ha explicado Elena, a muchos niños de familias necesitadas. ¡Y son tantos los que necesitan ayuda en estos tiempos en que escasea el trabajo! A veces sufren miserias, porque el padre o la madre enfermos están imposibilitados para trabajar.

Pues bien, a esa Sociedad le faltan los recursos para realizar su buena obra, y entonces solicitan la ayuda de varias niñas, quienes recorren la población con una alcancía. En esa forma reúnen a veces una suma importante que facilita la continuación de la buena obra. El día destinado para esa colecta lo llaman el *Día de la Flor de la Caridad*. Y Antonio, puede lucir con toda satisfacción esa flor.

2. UNA INSTITUCIÓN DE AYUDA SOCIAL. — Al día siguiente un niño se presentó con un recorte de un diario, y en la clase de Moral e Instrucción Cívica, con permiso de la maestra, leyó:

“La asociación Las Cantinas Maternales celebrará el 31 el Día de la Madre.

Fué creada con el propósito de amparar a las madres necesitadas de ayuda, y su ideal sería instalar una cantina maternal en cada barrio de gente trabajadora.

Se atiende a la madre en su domicilio cuando nace el niño; después podrá concurrir a la cantina, donde se le da dos comidas diarias. Un médico atiende a la criatura, cuidando su alimentación y

salud hasta los dos años. Si es necesario se le proporciona ropa. En 20 años se ha distribuído la cantidad de 3.523.035 comidas. En los consultorios médicos se han atendido 56.010 madres y se ha llevado ayuda material a 19.162 domicilios.”

Los niños quedaron sorprendidos al oír estos datos.

Y la maestra puso el broche final a la lectura, diciéndoles:

—Esta ayuda obedece a un sentimiento generoso que beneficia a los necesitados, y se llama *solidaridad*.

Por la solidaridad se mantienen instituciones de beneficencia social. Las Asociaciones de Socorros Mutuos, establecidas en todos los pueblos, son instituciones benéficas que ejecutan obras muy útiles mediante la asociación de numerosas personas que *cooperan* con un fin determinado.

La *solidaridad* y la *cooperación* marchan unidas y contribuyen a la creación de numerosas asociaciones que pueden ser de educación, de fomento, de bibliotecas populares, etc.

Esa terrible enfermedad, la tuberculosis, que lleva tantas vidas en plena juventud, se combate también por la solidaridad y la cooperación, creándose los dispensarios para tuberculosos.

3. LA SOLIDARIDAD DE SEIS TAMBEROS. — Seis tamberos vecinos debían transportar diariamente sus tarros de leche hasta el pueblo; pero, con las

frecuentes lluvias, se formaron dos pantanos que dificultaban el transporte de ese producto.

Resolvieron los tamberos dirigirse a la Municipalidad solicitando el arreglo de los pantanos; pero, conversando, un día que se encontraron en la

estación, mientras descargaban los tarros, pensaron también que pasarían muchos días antes de conseguir el apoyo de la autoridad municipal y que el pantano cada día se pondría peor y sería imposible cruzarlo.

Dispusieron, entonces, arreglarlo ellos mismos. Trabajaron



LOS TAMBEROS, UNIDOS POR EL ESPÍRITU DE LA COOPERACIÓN, ARREGLAN UN PANTANO.

Con la cooperación y el esfuerzo propio se pueden realizar muchas cosas útiles en beneficio del vecindario, sin tener que esperar la acción de la autoridad. Sirva de ejemplo la eficaz decisión de los seis tamberos.

seis días en las horas que sus tareas les dejaban libres, y tuvieron la satisfacción de hacer desaparecer los pantanos.

Uno, no podía hacer nada; pero, mediante la cooperación de los seis tamberos la solución del asunto resultó fácil.

4. EN LA ESCUELA. — Este espíritu de solidaridad, de cooperación se revela en la escuela con frecuencia.

Un niño carece de libros porque no puede comprarlos. Con la ayuda de los niños pudientes, que constituyen una asociación, depositando mensualmente unos pocos centavos, se les facilitan los libros necesarios.

A un niño le falta un anotador, a otro una pluma, un lápiz, etc. Inmediatamente les facilitan lo que necesitan. Negárselos, significaría un egoísmo que afearía el alma de los niños, desinteresada y generosa.

A fin de curso los grados realizan excursiones, y generalmente cada niño debe contribuir con dos, tres o cuatro pesos para cubrir los gastos. Hay niños que no disponen de ese dinero, y ¿es posible que por tal causa esos pobres niños se priven de la alegría y de todo el bien que una excursión proporciona?

En algunas escuelas, desde principios de curso se forman asociaciones infantiles con ese objeto. Cada alumno contribuye con una pequeña cuota, y, a fin del curso, todos van a la excursión. Como se calcula un sobrante, se costea la cuota que corresponde a los niños no pudientes; pero, tan discretamente que no se hiere la delicadeza de esos niños.

#### PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—Las cooperativas escolares benefician a los alumnos abaratando el precio de los textos y demás útiles.

- 2.—Una rama delgada se rompe con facilidad. Un haz de ramas, no se puede romper.
- 3.—En la vía pública, en casos de accidentes, hay ocasión frecuente de practicar la solidaridad y la ayuda mutua.
- 4.—La solidaridad es un sentimiento que dignifica al hombre.
- 5.—La solidaridad del niño, es flor que perfuma sus acciones.
- 6.—La cooperación es un medio para organizar grandes empresas con un esfuerzo mínimo.
- 7.—Las gotas de agua forman los ríos y los mares; las gotas de la solidaridad y de la cooperación forman instituciones que benefician a la humanidad y engrandecen a los pueblos.

\* \*

Cuando se reflexiona en la vida de los hombres, bien pronto se comprende que cada uno de nosotros no es nada por sí mismo; sólo existe y se mantiene gracias a los actos que lo vinculan a los demás hombres. — *C. Wágner.*

\* \*

En el orden social todos los intereses son solidarios, porque el bien de todos depende del bien de cada uno; y cada uno debe procurar el bien común, a tal punto, que la sociedad no podría subsistir si ese vínculo desapareciera, es decir, si cada interés, si cada acción individual debiera realizarse, lograrse y satisfacerse sin el apoyo y la concurrencia de los demás. — *A. Calandrelli.*

### III. — EL AHORRO

1. DOS COMPAÑEROS; DOS SENDAS.—Dos jóvenes concurren al mismo taller. Ganan el mismo jornal.

Uno, frecuenta noche a noche el café. No falta a las carreras, donde generalmente pierde. En el café, entretenido con otros amigos, permanece hasta media noche.

Duerme pocas horas. Se levanta fatigado. Su labor, día a día es más deficiente. Le rebajan el jornal. Al poco tiempo lo despiden. No ha economizado ni un centavo. Peor todavía, tiene deudas.

Busca y no consigue trabajo. Se exaspera.

Echa la culpa a todo el mundo de su situación afligente.

Y solamente él tiene la culpa.

\*

El otro, después del trabajo, va a su domicilio, se asea y descansa un rato leyendo una revista, un diario o un libro. Después, pasea. Se acuesta temprano. Duerme bien. Descansa perfectamente y en el taller, con su buen humor inalterable, trabaja perfectamente.

El jefe del taller reconoce sus excelentes cualidades, y le asciende. Le aumentan el salario. Llega a ser el jefe de una sección.

Desde sus primeros jornales, sin vivir una vida mezquina, ha economizado algo. Deposita sus ahorros en el Banco. A los pocos años suman una cantidad respetable.

Se instala con un taller, se acredita, progresa y su taller se convierte en una importante fábrica.

El primero fué un *imprevisor* y resultó un vencido de la vida.

El segundo, *previsor* y económico. Supo ahorrar sin tacañería, es decir, sin ocasionarse privaciones inútiles.

No fué un avaro ni un esclavo del dinero.

Fué un vencedor, por virtud de su propio esfuerzo.

PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—Hay pueblos que tienen la virtud del ahorro. Pueden citarse los franceses y los belgas.
- 2.—Numerosos extranjeros que llegan a nuestro país en la indigencia, es decir, sin nada, mediante el trabajo y la economía se convierten en comerciantes, industriales y propietarios.
- 3.—Los argentinos somos generalmente generosos en demasía, malgastamos; no pensamos que, en el futuro, llegará la vejez con todos sus achaques.
- 4.—Conviene, que desde niños nos acostumbremos a practicar la economía, a ser previsores, para que ese futuro, que tarda pero llega, no nos tome de sorpresa.

2. LA CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL. —

Hay una gran institución que cuenta ya con centenares de millones de pesos, acumulados, mediante

el pequeño ahorro de los habitantes del país.



DEPOSITANDO SUS PEQUEÑOS AHORROS Y RETIRANDO LA LIBRETA DE AHORRO POSTAL.

Con el ahorro y la previsión se combate el derroche y la imprevisión y se asegura el porvenir. ¡Ojalá todos los niños pudieran adquirir su libreta de Ahorro Postal!

Facilita el hábito del ahorro, porque recibe sumas pequeñísimas, que ganan interés y garantiza el Estado.

Todo niño, como una cuestión de amor propio, debe tener su libreta de ahorro postal,

Las oficinas de correos son agencias de la Caja Nacional de Ahorro Postal, y en ellas se hacen los depósitos y se obtiene la libreta de ahorro.

En muchas escuelas, grados enteros poseen su libreta de Ahorro Postal.

PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—Persevera y llegarás triunfante.
- 2.—La gota de agua que cae constantemente, horada la piedra; así el esfuerzo continuado, la perseverancia, vence todos los obstáculos.
- 3.—El que no confía en sí mismo, está vencido antes de haber luchado.
- 4.—En la *primavera* y el *otoño* de la vida, florezcamos en flores de trabajo, perseverancia, economía y previsión. Esas flores cuajarán en frutos que podremos aprovechar en el *invierno* de la vida.
- 5.—El ocio y los vicios dan los frutos amargos de la *miseria* y el *delito*.

3. ARRIBA LOS CORAZONES. — ¡Niños! ¡Niños!  
¡Arriba los corazones! Alta la frente y con profunda confianza, mirad de frente el porvenir. Emprended la marcha por los amplios caminos de la vida, a veces senderos espinosos, sin desfallecimientos.

No importa una caída. Levantaos una y cien veces si fuere necesario, y con mayor empeño continuad la marcha, impulsados por un noble propósito, y ¡el porvenir será vuestro!

¡Niños! ¡Niños! ¡Arriba los corazones!

## CAPITULO IV

### Habitantes, argentinos y extranjeros.—Ciudadanía

SUMARIO: 1. Argentinos y extranjeros. — 2. Argentinos nacidos fuera de la República. — 3. Ciudadanía. — 4. Enrolamiento. — 5. Defensa de la Patria y de la Constitución. — 6. La conscripción. — 7. Un sorteo de conscriptos. — 8. El voto. — 9. Cargas publicas.—  
*Para leer y comentar.* — *Lecturas:* Llegan los inmigrantes. — Bienvenidos los extranjeros.

1. ARGENTINOS Y EXTRANJEROS. — Nuestro país, la República Argentina, tiene, como lo aprendimos en el texto de geografía, 12 millones de habitantes; es decir, doce millones de hombres, mujeres y niños que residen dentro de los límites del país.

Pero, esta masa enorme de habitantes podemos dividirla en dos grandes grupos: *los que han nacido en el país*, y los que, viviendo aquí, *no han nacido en nuestro país*.

Los primeros, son *habitantes argentinos*; los segundos, *habitantes extranjeros*.

Un santafecino, un cordobés, un entrerriano *son argentinos*; porque las provincias donde han nacido forman parte del territorio argentino.

Los españoles, italianos o ingleses que viven en nuestro país *son extranjeros*, porque han nacido en España, Italia o Inglaterra. No han nacido en nuestro país.

Y lo mismo, si un argentino va a España, será *extranjero* para los españoles.

2. ARGENTINOS NACIDOS FUERA DE LA REPÚBLICA. — Pero, no solamente los que han nacido en el territorio argentino son de nacionalidad argentina. Pueden haber nacido en otros lugares, que la Constitución considera como territorios argentinos, y ser asimismo *argentinos*.

Citaremos algunos ejemplos:

1º—Una familia argentina va al extranjero; a Chile o a España, y en esos países nace un hijo; éste puede optar por la nacionalidad de sus padres, o por la del país en que nació.

2º—Si en un buque de guerra argentino nace un niño, es de nacionalidad argentina.

3º—Si en un barco de la marina argentina, mientras navega en aguas neutrales, es decir, que no pertenecen a ningún país, nace algún niño, será también de nacionalidad argentina.

4º—Serán asimismo argentinos los que nazcan en las legaciones argentinas acreditadas en países extranjeros.

3. CIUDADANÍA. — No es lo mismo ser argentino, *que ciudadano argentino*.

Juan, tiene 15 años y, como ha nacido en nuestro país, es *argentino*; pero, cuando cumpla 18 años será, no solamente argentino, sino *ciudadano argentino*, honroso título que exige el cumplimiento de obligaciones y derechos que estudiaremos enseguida.

4. ENROLAMIENTO. — Enrolarse, es inscribirse en las oficinas del Distrito Militar o del Registro Civil de su pueblo, donde entregarán a cada ciuda-



EL GENERAL DON JOSÉ DE SAN MARTÍN

¡No morirá tu nombre!  
¡Ni dejará de resonar un día  
Tu grito de batalla,  
Mientras haya en los Andes una roca  
Y un cóndor en su cúspide bravía!  
¡Está escrito en la cima y en la playa,  
En el monte, en el valle, por doquiera  
Que alcanza de Misiones al Estrecho  
La sombra colosal de tu bandera!

O. ANDRADE.

dano *la libreta de enrolamiento*, documento de suma importancia, pues sin él no podrá comprobar su identidad ni ejercer un derecho sagrado: *el de votar en las elecciones*.

No enrolarse es falta grave, que se castiga con un año de recargo en las filas del ejército.

5. DEFENSA DE LA PATRIA Y DE LA CONSTITUCIÓN. — Otra obligación del ciudadano es prestar el servicio militar, en el ejército o en la marina, para encontrarse en condiciones de defender la patria.

Este servicio es obligatorio para los argentinos durante 25 años.



DESFILE EL BATALLÓN CON APOSTURA MARCIAL.

El servicio militar es una obligación ineludible y uno de los deberes más honrosos que deben cumplir gustosos todos los argentinos.

6. LA CONSCRIPCIÓN. — Cuando se han cumplido 20 años, la incorporación al ejército se hace por

sorteo. Una parte presta servicios en la armada durante dos años, y los demás en el ejército durante un año. Esto se llama la *conscriptión*.

Desde los 20 hasta los 30 años, forman parte de la Reserva del ejército permanente; de los 30 a los 40 años forman la Guardia Nacional; y de los 40 a los 45 años, la Guardia Territorial.

7. UN SORTEO DE CONSCRIPTOS. — “*Se inició el sorteo de la clase de 1915.* — De acuerdo con lo anunciado y ante una numerosa cantidad de público, presidido por el Jefe de la Primera división del ejército, a quien acompañaban, para legalizar el acto, el Jefe del Registro Civil, el Jefe del Estado Mayor y varios oficiales, se inició esta mañana, en el Comando de la Primera División del Ejército, y simultáneamente en todos los demás comandos, el acto del sorteo de los ciudadanos de la clase de 1915 a quienes corresponde cumplir con el servicio militar obligatorio en el ejército y en la armada”. — (De un diario).

8. EL VOTO. — Otra obligación de todo ciudadano es votar en las elecciones, ya sean municipales, provinciales o nacionales.

Este ejercicio del voto es además un *derecho político*, y, salvo excepciones que la ley establece, nadie puede ser privado de tal derecho.

Un buen argentino debe interesarse por la buena administración del país, porque es la base de su progreso. Y como los gobiernos son los que administran el país, los ciudadanos que lo forman deben ser honestos, ilustrados, progresistas: *buenos patriotas*.

Todo argentino, pues, debe formar parte de algún partido político y ejercitar con inteligencia ese derecho.

9. CARGAS PÚBLICAS. — Hay funciones públicas que no se remuneran; es decir, que el gobierno no paga por el trabajo de desempeñarlas, y que no se pueden renunciar, salvo causa justificada. Tales funciones se llaman cargas públicas. Los argentinos tienen la obligación de desempeñarlas.

Entre otras, se consideran cargas públicas las de miembros de la Municipalidad, Consejo Escolar, Juez de Paz, Alcaldes, miembros de las mesas receptoras de votos, censistas, etc.

Un ciudadano debe mostrar su patriotismo y buena voluntad prestándose gustoso para desempeñar cualquier carga pública, pues así tendrá ocasión de prestar importantes servicios al país.

#### PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—Si todos los habitantes de un país fueran virtuosos, trabajadores y respetuosos de las leyes, no habría distinciones entre ellos; sólo habría dignos servidores del país
- 2.—El extranjero encuentra en nuestro país leyes generosas y un pueblo de sentimientos fraternales. Por esto, los extranjeros consideran a la nuestra, como su segunda patria y fraternizan con los argentinos.
- 3.—Los extranjeros que vienen con el propósito de trabajar, merecen la consideración y el afecto de los argentinos, porque son elementos de progreso para el país.
- 4.—Es un espectáculo que emociona, contemplar cómo en los días de la patria los extranjeros, mezclados con los argentinos, entonan el himno, saludan a la bandera y participan de la alegría general.
- 5.—Ser argentino, es un alto honor. Es nada menos que ser hijo de un gran país y compatriota de Moreno, Belgrano, San Martín, Rivadavia y Sarmiento.

## LECTURA

### LLEGAN LOS INMIGRANTES

De los vapores que llegan al puerto de Buenos Aires, desembarcan numerosas personas que llegan a nuestro país con el propósito de trabajar.

Llegan familias que revelan suma pobreza, con la esperanza de mejorar su suerte.

En sus países el trabajo escasea, se gana poco, los habitantes son muchos y es muy difícil progresar.

Vienen por millares. Algunos, aconsejados por sus ami-



gos y parientes que viven en nuestro país, cuya suerte ha mejorado, convirtiéndose de modestos jornaleros en comerciantes, agricultores o propietarios.

Otros, porque han oído decir que nuestro país es rico, que el trabajo abunda y el pueblo argentino no es generoso; y

#### INMIGRANTES QUE LLEGAN A NUESTRO PAÍS.

Los inmigrantes llegan deseosos de mejorar su suerte mediante el trabajo bien remunerado que encuentran en la República Argentina. Son elementos de progreso: las leyes, y los sentimientos generosos de los hijos del país, los protegen.

muchos, porque han visto regresar de la Argentina, a la aldea de donde salieron los pobres aldeanos inmigrantes, convertidos en hombres de fortuna.

Y se entusiasman y se animan y se embarcan familias enteras, y realizan el largo viaje puesta la esperanza en nuestro rico y generoso país. — *J. F. J.*

### BIENVENIDOS LOS EXTRANJEROS

Bienvenidos los extranjeros que llegan con el propósito de mejorar su suerte mediante el trabajo honrado.

Si ellos se benefician, el beneficio es recíproco: porque mediante el trabajo de los extranjeros nuestra patria progresa más rápidamente.

Bienvenidos los extranjeros que cumplen nuestras leyes, que respetan a las autoridades y se incorporan a las actividades del comercio, de las industrias, de las ciencias y de las artes.

Bienvenidos los extranjeros que aquí forman su hogar, tienen hijos argentinos y con el transcurso de los años se considerarán como argentinos.

Bienvenidos los extranjeros que aquí encuentran una segunda patria con libertad, igualdad y justicia para todos.

Y bienvenidos los niños extranjeros que se inscriben en nuestras escuelas y aprenden en nuestro idioma la geografía



NICOLÁS AVELLANEDA

Digno ciudadano, orador elocuente y gran Presidente, fué impulsor de la inmigración y de la educación pública.

y la historia del país, cantan nuestro himno, se descubren con simpatía ante la bandera argentina y concluyen por sentirse argentinos. — *J. F. J.*

Buen habitante y buen extranjero es el que respeta las leyes del país y trabaja por su prosperidad y engrandecimiento.

---

## CAPITULO V

### Autoridades del Partido

SUOARIM: 1. La Municipalidad. — 2. La elección. — 3. El Concejo Deliberante. — 4. Requisitos. — 5. Departamento Deliberativo. — 6. Departamento Ejecutivo. — 7. Atribuciones del Concejo Deliberante. — 8. Atribuciones del Intendente. *Para leer y comentar.* — 9. El Consejo Escolar. *Para leer y comentar.* — 10. La Policía. — 11. El agente de policía. — 12. El Comisario. *Para leer y comentar.* — 13. El Registro Civil. — 14. Nacimientos, defunciones, matrimonios, enrolamiento. — 15. Administrar justicia. — 16. El Juez de Paz. — 17. Alcaldes. — *Para leer y comentar.* — 18. El Municipio. — 19. Amemos nuestro pueblo.

1. LA MUNICIPALIDAD. — La Municipalidad es la autoridad más importante del Partido, porque tiene a su cargo muchas atenciones que cumplir.

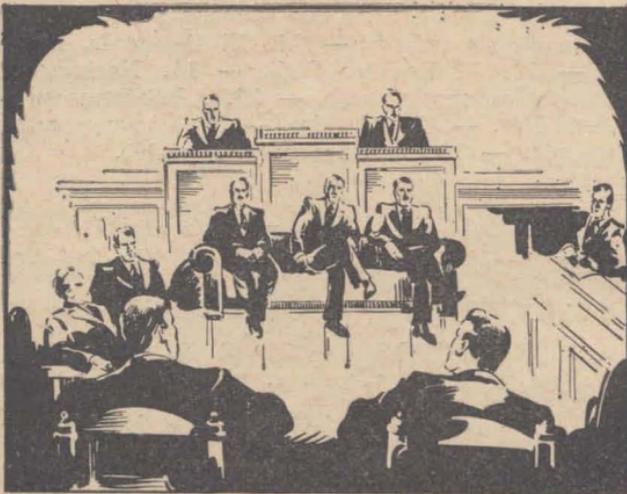
Y los habitantes de cada municipio, son los únicos que tienen el deber y la obligación de elegir a las personas que administrarán los intereses generales; es decir, que interesan al vecindario.

2. LA ELECCIÓN. — Esta designación se verifica por medio del *voto*, por la libre voluntad de los vecinos, todos los años, en el mes de diciembre, en un acto de mucha importancia, que se llama Elección Municipal, cuyos detalles se estudian en los grados superiores.

Es deber, también, de cada vecino conocer la Ley Municipal para saber cuáles son sus *obligaciones*, cuáles son sus *derechos*.

3. EL CONCEJO DELIBERANTE. — La Municipalidad consta de dos departamentos, dividiéndose así el trabajo para su mejor cumplimiento.

Un departamento se llama *Concejo Deliberante*, y está formado por varias personas o *miembros*, cuyo número varía en proporción con los habitantes de cada Partido. Así, el Concejo Deliberante de La Plata tiene 18 miembros, el de Luján 12 y el de Marcos Paz 8.



EL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESIÓN, DISCUTE  
UNA ORDENANZA.

Los miembros de la Municipalidad (C. Deliberante), velan por el bienestar de los habitantes del Municipio, dictando Ordenanzas y tomando resoluciones que deben cumplirse.

4. REQUISITOS. — Para ser concejal se requiere: a) ser ciudadano, b) estar inscripto en el registro electoral del distrito y ser vecino del mismo con un año de residencia anterior a la elección, c) te-

ner 25 años de edad, d) saber leer y escribir, y e) pagar anualmente impuestos que, en conjunto, no bajen de 200 pesos moneda nacional.

También pueden formar parte del Concejo Deliberante los extranjeros que reúnan las condiciones exigidas para ser elector y tengan 25 años de edad y 5 años de residencia en el distrito.

5. DEPARTAMENTO DELIBERATIVO. — El Concejo se llama Deliberante, porque sus miembros se reúnen en *sesión*, en la casa municipal, para deliberar; es decir: discutir y resolver lo que convenga en todos los asuntos que deben entender. Esas resoluciones se llaman Ordenanzas Municipales, y se publican para conocimiento del vecindario.

6. DEPARTAMENTO EJECUTIVO. — La *Intendencia* se llama Departamento Ejecutivo, porque es quien hace conocer las ordenanzas; las *promulga*, y está encargado de darles cumplimiento.

La intendencia es desempeñada por un ciudadano argentino, que se llama *Intendente Municipal*; lo nombra de su seno el Concejo Deliberante por mayoría de votos, y dura 4 años en sus funciones.

7. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE.—  
1.—Atiende a todos los servicios que interesan al vecindario; calcula los *gastos* que ocasionarán anualmente y con qué *recursos* serán abonados. Esto se llama, votar anualmente el *Presupuesto del Partido*.

Los recursos se obtienen con todos los impuestos que fija: por alumbrado, limpieza, construcciones, pavimentación, patentes de diversas clases, multas, etc., etc.

2.—Vela por la higiene de la población y por el embellecimiento del pueblo: plazas, parques, fuentes, monumentos, edificación, avenidas, arboledas, etc.

3.—Dispone el ensanche, apertura y pavimentación de las calles.

4.—Fija la altura de los edificios, da la línea de edificación, vigila las construcciones y reparaciones.

5.—Provee a la construcción, conservación y mejora de los edificios y monumentos públicos, puentes, caminos y demás obras municipales.

6.—Establece la tarifa y patentes de los vehículos y su ubicación en lugares públicos.

7.—Vigila la venta de sustancias alimenticias y prohíbe la venta de las que por su calidad fueran perjudiciales a la salud.

8.—Atiende también a la creación, dirección y administración de los hospitales y demás establecimientos que creara en beneficio de la población.

Estas y otras atribuciones que corresponden al Concejo Deliberante dan una clara idea de la importancia de sus funciones y de la conveniencia de llevar a ese cuerpo personas de espíritu progresista, de buen sentido, capaces y honestos.

8.—ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE. — Algunas de sus atribuciones más importantes son:

1.—Promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y hacerlas cumplir.

2.—Facilitar al Concejo Deliberante los datos e informes que le pida y presentarle anualmente el proyecto de Presupuesto y el cálculo de recursos.

3.—Imponer las multas que fijen las Ordenanzas.

4.—Recaudar los impuestos y rentas que corresponden al municipio

5.—Decomisar y destruir productos alimenticios o bebidas alteradas o nocivas para la salud.

6.—Solicitar del Concejo sesiones especiales en casos urgentes o extraordinarios.

7.—Nombrar y remover los empleados de su dependencia.

#### PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—En las elecciones municipales el buen ciudadano debe iniciar el ejercicio de sus deberes cívicos.
- 2.—Desempeñando con celo y espíritu progresista las funciones de concejal, intendente, juez de paz, consejero escolar, se prepara el ciudadano para desempeñar con eficacia otras funciones públicas en la provincia o en la nación.
- 3.—Un buen funcionario municipal, posiblemente será también un buen diputado, porque conoce las necesidades del Partido, se preocupa

de sus intereses y acumula experiencia, tan necesaria, para desempeñarse con eficacia en cualquier puesto.

- 4.—Desde una comuna se sirve perfectamente los intereses del país pues el país es, al fin y al cabo, un conjunto numeroso de comunas.
- 5.—En la función pública se acredita el verdadero patriotismo.

9. EL CONSEJO ESCOLAR. — El Consejo Escolar se compone de seis vecinos y le corresponde atender en la localidad las cuestiones que se refieren a la educación. Duran cuatro años y se renuevan por mitad, cada dos años. De entre ellos mismos eligen un Presidente, un Tesorero y un Sub-Inspector. Los demás se llaman vocales. Nombran un Secretario y otros empleados, si son necesarios, cuando las escuelas son numerosas, como en La Plata, Avellaneda o Bahía Blanca, etc.

Se reúnen en sesión, con frecuencia, en el local del Consejo Escolar, para tratar y resolver los asuntos.

Deben visitar las escuelas, para conocer mejor sus necesidades; conseguir que todos los niños en la edad escolar se inscriban en las escuelas; pueden imponer multas a los padres que, sin causa justificada no envíen sus hijos a la escuela; proveen de útiles y muebles a las escuelas; abonan los sueldos a los maestros; vigilan que los locales escolares reúnan buenas condiciones; extienden la matrícula de inscripción a los niños que asisten a las escuelas particulares.

Un buen Consejo Escolar es el mejor auxiliar que pueden tener los maestros y el Inspector de Escuelas.

El Consejo Escolar es un colaborador que tiene la autoridad superior de las escuelas que reside en La Plata, y se conoc  con el nombre de Director General de Escuelas.

Todos los alumnos deben saber los nombres de los miembros del Consejo Escolar de su Partido.

#### PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—La educaci n es la base del progreso de los pueblos.
- 2.—El hombre sin instrucci n nunca lamentar  bastante su desgracia.
- 3.—La asistencia continua, contribuye al adelanto del escolar.
- 4.—El estudio, la atenci n y la buena conducta son condiciones necesarias para ser un buen alumno.
- 5.—Un buen alumno da muchas satisfacciones a sus padres y maestros.
- 6.—Sarmiento, fu  un buen alumno; y, tal vez por eso lleg  a ser un ilustre argentino.
- 7.—En las escuelas hay, felizmente, muy buenos alumnos.

10. LA POLIC A. — En todas partes hay gente de mal vivir: ebrios, peleadores, rateros, ladrones, cuenteros del t o o embaucadores, falsificadores de moneda o billetes de banco, etc., etc., y la poblaci n trabajadora y honesta tiene que defenderse contra tantos y tan malos enemigos. Estos y otros enemigos, alteran la tranquilidad p blica.

11. EL AGENTE DE POLICÍA. — Hay unos modestos ciudadanos que permanecen de pie, largas



UN AGENTE DE POLICÍA

Este modesto servidor público desempeña una función importantísima, puesto que le está encomendada la seguridad del vecindario. Debemos colaborar con ellos y respetarlos desde niños.

Cae una persona desmayada en plena calle, allí está procurando ayudar solícitamente al accidentado. Y cuando necesita ayuda, hace sonar el pito, y llegan otros compañeros para ayudarlo.

Y haga frío, llueva, queme el sol, de día o de noche, sea estrellada o tempestuosa, en todas partes, cumpliendo con su deber, están esos modestos servidores que son los *agentes de policía*.

horas en el cruce de las calles, vigilando y ordenando el tráfico; otros recorren, de a pie, a caballo o en motocicleta, determinadas calles y barrios, observando atentamente lo que ocurre, para intervenir si es necesario.

Suena un tiro, allí corre. Hay un choque de carruajes, allí llega apresura-

12. EL COMISARIO. — Los agentes de policía dependen de un funcionario superior, el comisario, que, con los oficiales y agentes debe cumplir delicadas, difíciles e importantes obligaciones. Nada menos que guardar el orden, perseguir a la gente de mal vivir, hacer respetar la propiedad y, en una palabra: *asegurar la tranquilidad pública*.

PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—Los Comisarios y agentes deben ser pacientes, sufridos, valerosos, honestos y de buen sentido para proceder con justicia.
- 2.—La buena policía es digna del afecto y la respetuosa consideración del vecindario.
- 3.—El modesto agente de policía desempeña una función tan importante, que merece nuestro afecto.
- 4.—Los niños que hablan despectivamente de los agentes, porque les persiguen cuando ellos molestan al vecindario, son injustos; al perseguirlos, los agentes están cumpliendo con su deber.
- 5.—Hay que seleccionar bien todas las personas que forman parte de la policía.

13. EL REGISTRO CIVIL. — El Registro Civil es una oficina atendida por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, que se conoce con la denominación de Jefe de Registro Civil, y debe ser escribano público.

Es una repartición muy importante, porque interviene en cuestiones muy delicadas que interesan a todas las personas.

14. NACIMIENTOS. DEFUNCIONES. MATRIMONIO. ENROLAMIENTO. — Todos los niños que nacen deben inscribirse en el Registro Civil dentro de los tres días, si los padres tienen sus domicilios en la planta

urbana o suburbana; dentro de los cuatro días los que viven en las chacras, y con un día más de plazo para cada cinco leguas de distancia.

En un libro especial se extiende un acta que se llama partida de nacimiento, con todos los datos necesarios, firmada por el padre, testigos y el Jefe del Registro Civil.

En los fallecimientos o defunciones, también interviene el Registro Civil. La denuncia del fallecimiento debe hacerse dentro de las 24 horas, con un certificado médico que exprese la causa. Se extiende también, en un libro especial, el acta de la defunción.

Los matrimonios también se realizan en el Registro Civil, con testigos que deben firmar el acta del matrimonio, y a la cual da lectura el Jefe. Este acto se llama Matrimonio Civil. Y es el único que, ante la Ley, tiene valor. El matrimonio religioso se celebra después del matrimonio civil.

El enrolamiento de los ciudadanos que cumplen 18 años también se realiza en el Registro Civil, otorgándoseles la *libreta de enrolamiento*.

Como se ve, todos los actos que se realizan en el Registro Civil son delicados y de suma importancia.

15. ADMINISTRAR JUSTICIA. — Cuando ocurre una diferencia entre dos niños de una misma familia, intervienen los padres, escuchan las razones que exponen y le dan la razón al que la tiene. Esto

se llama *dar el fallo*, y dar el fallo es *administrar justicia*.

Por la intervención de la justicia, se evita que una diferencia se convierta en una riña, una pelea y triunfe el más hábil, el más atrevido o el más fuerte.

Cuando la diferencia se produce en la escuela, el Director o el maestro de grado dan su fallo.

16. EL JUEZ DE PAZ. — Cuando la diferencia sobre alguna cuestión de interés, —dinero, propiedad, deudas, etc., tiene lugar entre las personas mayores, interviene un funcionario llamado Juez de Paz. Su oficina es el *Juzgado de Paz*. El Juez de Paz interviene en los asuntos desde 500 pesos hasta 1.000 pesos.



EL JUEZ ESTUDIA UNA CUESTIÓN PARA PRONUNCIAR SU FALLO JUSTO E IMPARCIAL.

La función de administrar justicia es difícil y delicada; por eso, los jueces deben ser funcionarios competentes y dignos.

de la Provincia, de un terna (propuesta de tres personas) que anualmente le remite el Concejo Deliberante de cada Partido.

Los jueces son elegidos por el Poder Ejecutivo

El Juez de Paz debe ser ciudadano argentino mayor de 25 años, contribuyente, con residencia de dos años, por lo menos en el Partido, y saber leer y escribir.

17. ALCALDES. — Los alcaldes son funcionarios que intervienen en asuntos que no pasan de cincuenta pesos.

En cada cuartel hay un alcalde, nombrado por la Municipalidad.

#### PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—La justicia es una cosa muy delicada y difícil de administrar.
- 2.—Nada subleva más que una injusticia.
- 3.—Convieni mucho que los jueces sean personas de buen sentido, inteligentes, bien intencionadas y muy honestas.
- 4.—Un buen juez, es una felicidad para un vecindario.
- 5.—Un buen juez, antes de intervenir como juez interviene como amigo, a fin de que la diferencia se arregle amistosamente.
- 6.—La buena justicia es lo mejor que debieran tener los pueblos.

18. EL MUNICIPIO. — Se llama Municipio la asociación de familias que han fijado su residencia, fundando viviendas particulares y casas de negocios en distintos ramos, etc., y que han construído iglesias, edificios para escuelas, paseos públicos, teatros, cafés y otros establecimientos, en una extensión de dos, cuatro, ocho, o más kilómetros cuadrados, donde pueden haber quintas, granjas comprendidas dentro de ciertos límites.

19. AMEMOS NUESTROS PUEBLOS. — Amando a nuestros pueblos y ciudades contribuiremos a su

embellecimiento e higienización. Así como en todo hogar ordenado se trata de tener limpia la casa, como higiene, como impresión favorable para el que la visita, así también debemos conservar limpios y bellos nuestros pueblos. Debemos evitar los letreros o dibujos groseros que suelen escribir los pilletes de las calles. Al mismo tiempo debemos propender al adorno de frontispicios y balcones, con plantas y flores apropiadas. Igual amor debemos poner para la prosperidad y embellecimiento de los paseos públicos, sobre todo en los pueblos pobres, donando plantas y arbustos, obsequiados para recreo de la comunidad, como se obsequiarían libros a las bibliotecas públicas, para recreo del espíritu.—

*W. Jaime Molins.* (Adaptado)

---



SEGUNDA PARTE



## CAPITULO I

### La cooperación — Cooperativas agrícolas y ganaderas

SUMARIO: I. *La cooperación.* — 1. La unión hace la fuerza. — 2. Las cooperadoras en las escuelas. — 3. Las sociedades de socorros mutuos. — 4. Cooperación, cooperar. — 5. La cooperación en la campaña. — 6. Sociedades cooperativas.

II. *Cooperativas agrícolas y ganaderas.* — 1. Utilidad de estas cooperativas. — 2. La cooperación impulsa el progreso ganadero y agrícola. — 3. Los chacareros. — 4. Los congresos de cooperadoras. — 5. La acción de los gobiernos. — 6. El gobierno de la Provincia. — *Lecturas:* Hay que defenderse. — Lo que hicieron los "pionners" de Rochdale. — Bases de la cooperativa de Rochdale. *Para leer y comentar.*

#### I.—LA COOPERACION

1. LA UNIÓN HACE LA FUERZA. — Si tomamos un hilo común del que se emplea en la costura y tiramos por ambos extremos, se corta con facilidad.

Pero, si a esta hebra agregamos otras más, la resistencia será mayor e irá aumentando a medida que se va agregando otra hebra, y será cada vez más difícil cortarlo. Llegará un momento en que nuestros esfuerzos serán inútiles. La resistencia de la madeja de unas cuantas hebras será superior a nuestras fuerzas. La *fuerza de la resistencia* habrá logrado un gran triunfo sobre nosotros.

Este ejemplo sencillísimo explica esta frase empleada con tanta frecuencia: *La unión hace la fuerza.*

Refiriéndonos al reino animal, basta pensar en las hormigas, las abejas y los castores, para comprender lo que significa esa unión que conjuga sus esfuerzos hacia un propósito determinado. Y, con más razón, si varias personas *unen sus esfuerzos* para realizar una obra que a todos les interesa, obtendrán resultados extraordinarios. La acción separada de cada uno de ellos habría sido inútil.

*Pero la acción conjunta, coordinada es maravillosa.*

Daremos algunos ejemplos tan comunes que todos los alumnos conocen.

2. LAS COOPERADORAS DE LAS ESCUELAS. — La mayoría de las escuelas tienen comisiones de vecinos, quienes, mediante una módica cuota mensual con que contribuyen los padres de los alumnos, favorecen a los alumnos y a la escuela.

Con esa pequeña ayuda de cada uno, se realizan cosas utilísimas dignas de todo elogio. Instituyen la Copa de Leche, la Miga de Pan; adquieren libros para los alumnos más necesitados; proveen a la escuela de elementos de estudio como gabinetes de física, química e historia natural; contribuyen a hermostrar la escuela convirtiendo patios inapropiados o terrenos incultos en lugares amenos con árboles, plantas de adorno, aparatos de gimnasia, y, en algunos casos, higienizan el local y lo am-

plían con las dependencias necesarias. *Todo esto mediante la modesta ayuda de los vecinos, constituidos en sociedades cooperadoras de la escuela.*

3. LAS SOCIEDADES DE SOCORROS MUTUOS. — En la mayoría de nuestros pueblos hay unas instituciones muy conocidas y por las cuales se siente gran simpatía.

Se conocen con el nombre de Sociedades de Socorros Mutuos.

Se asocian los españoles y forman su asociación. Lo mismo hacen los italianos y los franceses. Pocas veces los argentinos. Después veremos por qué.

Al poco tiempo de haberse fundado la Sociedad, levantan un hermoso edificio. Es el edificio social: la sede social y, en los aniversarios de la fundación o en alguna conmemoración histórica de la patria organizan fiestas a las cuales se asocia el pueblo.

¿Para qué se han asociado? Generalmente para socorrerse en casos de enfermedades.

¿Cómo? Sencillamente, abonando una módica suma mensual: uno o dos pesos.

Si son quinientos socios y la cuota es de dos pesos, ingresan a la caja social, todos los meses, 1.000 pesos m|n.

A esta suma se puede agregar las que se obtienen mediante las fiestas que se organizan, rifas, donaciones, etc,

El asociado recibe los siguientes beneficios: asistencia médica, medicamentos y, en caso de muerte, reposarán sus restos en el *panteón social*, pues la mayor parte de las sociedades, también lo tienen.

Estas sociedades, que suelen estar bien administradas, porque los socios tienen buen cuidado de elegir para la comisión directiva socios capaces, activos y entusiastas, con el beneficio que obtienen año a año, además de socorrer a sus asociados, construyen su casa social, el panteón, a veces organizan una biblioteca, y, en el salón de fiestas suelen preparar actos culturales, recibos, bailes, etc.

Es de admirar todos los beneficios que pueden obtenerse mediante esa ayuda mutua de unos pocos pesos mensuales.

Si no fuera por estas instituciones, muchos de los que están asociados no podrían costearse asistencia médica o remedios, ni gozar de los beneficios indicados.

4. COOPERACIÓN. COOPERAR. — Todo esto se obtiene mediante la *cooperación*, palabra que proviene de *cooperar*, es decir: “*obrar conjuntamente con otros*”. Estos resultados son la consecuencia del espíritu de *solidaridad* y *previsión*, muy desarrollado en los extranjeros.

5. LA COOPERACIÓN EN LA CAMPAÑA. — La acción cooperadora se emplea en muchos casos en la

campaña para combatir las plagas de los insectos dañinos: isoca, langosta, bicho de cesto y plantas perjudiciales: abrojo grande, cardo ruso, cuscuta, etcétera.

Como es difícil o imposible extirpar estas plagas mediante la acción de uno solo, y, como su destrucción interesa a todo un vecindario de quinteros, chacareros, ganaderos, etc., mediante la *acción colectiva*, es decir, de muchos vecinos, se destruye la plaga y se salvan los sembrados o los campos.

6. SOCIEDADES COOPERATIVAS. — Se forman, por ejemplo, para abaratar la vida, obteniéndose los artículos de consumo, generalmente de almacén, a precios más bajos. Hay también asociaciones populares de educación, de bibliotecas populares, deportivas, de defensa contra la tuberculosis, etc.

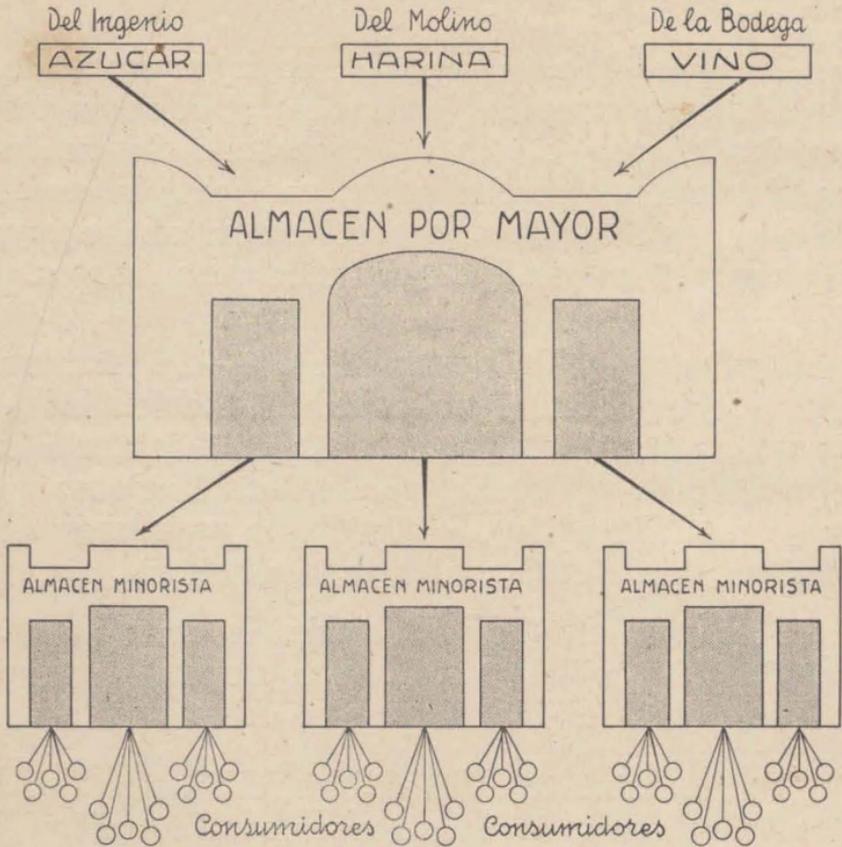
Las hay para la adquisición de maquinarias agrícolas, cooperativas molineras, cooperativas frutícolas, cooperativas de granjas, cremerías, etc.

En resumen, las cooperativas realizan una obra notable aplicando el dicho conocido: “*La unión hace la fuerza*”.

## II.—COOPERATIVAS AGRICOLAS Y GANADERAS

1. UTILIDAD DE ESTAS COOPERATIVAS. — Con los ejemplos anteriores, fácilmente nos daremos

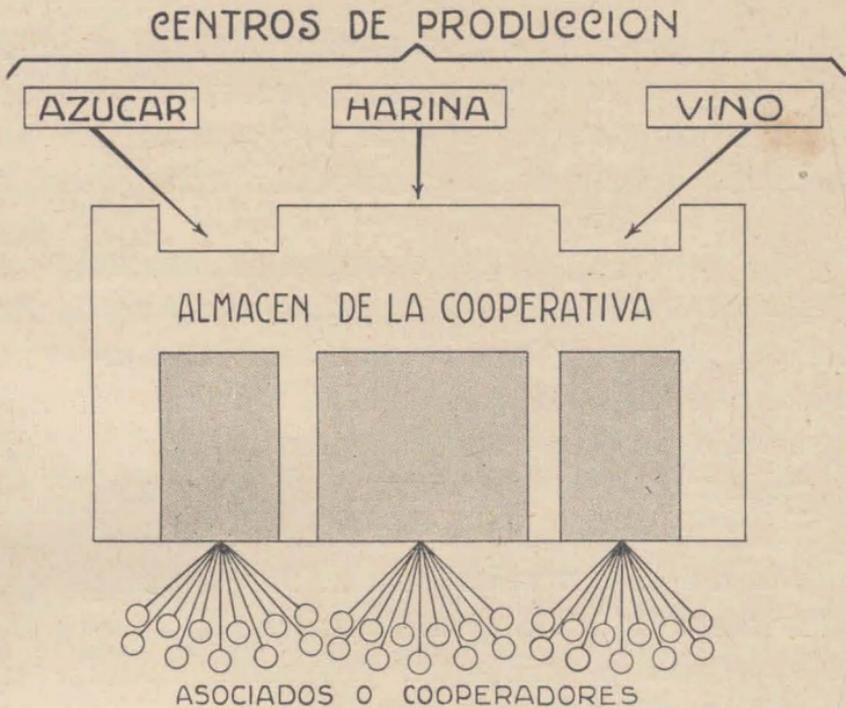
SISTEMA CORRIENTE (1)



- 1.—El mayorista compra en la bodega a 0.20 el litro de vino.
- 2.—Lo vende al minorista a 28 centavos.
- 3.—El minorista lo vende al consumidor a 40 centavos.

(1) Diagramas y datos, de "Elementos de Geoponfilia argentina", interesante texto del publicista W. Jaime Molins,

## SISTEMA COOPERATIVO



Diferencia: Por el sistema de la cooperación, 3 ó 4 centavos de recargo sobre el precio primitivo.

Por el sistema corriente, o de la *no cooperación*, 0.20 por litro. ¡El cien por cien! ¡Y así con los demás artículos!

1.—Se compran los productos en los centros de producción o en las casas mayoristas: El azúcar puede obtenerse directamente de los ingenios; la harina, de los molinos harineros; el vino, de las bodegas, etc.

2.—Desde el almacén de la Cooperativa, va directamente a los *socios consumidores*, que son los *cooperadores*.

### Ejemplo:

El vino se compró a 0.20 en la bodega. Desde el almacén se vendió a los asociados a 0.22, 0.23 o 0.24 el litro; de modo que con esos 2, 3 o 4 centavos de recargo por litro se salvan los gastos, pues no se trata de obtener *ganancias*.

cuenta de los resultados que obtienen los agricultores y ganaderos, por medio de la cooperación, eliminando los *intermediarios*, mejorando sus productos, vendiéndolos al mejor precio, adquiriendo los implementos que necesiten y obteniendo ganancias que compensen sus esfuerzos; ganancias que, luchando aisladamente, jamás hubieran obtenido.

2. LA COOPERACIÓN IMPULSA EL PROGRESO GANADERO Y AGRÍCOLA. — Los ganaderos y agricultores del país poco a poco van comprendiendo que está en el propio interés de ellos unir sus esfuerzos formando Asociaciones Cooperativas. Eligen la Comisión directiva, se dictan su reglamento o estatuto y se defienden de los años malos, del grani-zo o la langosta mediante reducidas cuotas que pagan todos; de los acaparadores, que se aprovechan de la situación difícil del productor cuando está aislado, pagándoles precios irrisorios por sus productos.

Así, los cooperadores tamberos envían directamente la leche a los lugares de consumo, bajo contrato de cantidad y precio. Si tienen excedente, levantan cremerías y convierten en manteca o fabrican queso que exportan directamente.

Un Directorio atiende todas las cuestiones y, al final del ejercicio, se reparten equitativamente las ganancias.

3. LOS CHACAREROS. — Los chacareros proceden en la misma forma y así obtienen grandes beneficios.

Las labores agrícolas son más perfectas y por lo mismo, la cosecha es más abundante.

Por la cooperación poseen máquinas que limpian, siegan, etc. los productos, mejorando los precios, en virtud de la mejor calidad.

Bastarán estos ejemplos:

El *lino*, generalmente tiene semilla de nabo y el comprador, por tal causa, paga menos que el precio corriente. Pero por medio de las Cooperadoras, se adquiere una máquina que el chacarero no está en condiciones de comprar, y con la cual se separa el nabo del lino.

Consecuencia: el lino aumenta de precio — y, como el nabo se paga casi el doble del lino, se vende la semilla de nabo obteniéndose una doble ganancia.

El *maíz*, tiene siempre cierto grado de humedad. Esa humedad, si llega a cierto grado, lo perjudica, lo que tienen muy en cuenta los exportadores: a mayor humedad, precio más bajo; a menor humedad, precio más alto.

Bien: hay máquinas llamadas *secadoras*, que cuestan unos 3.000 \$. ¿Qué chacarero está en condiciones de hacer semejante desembolso? De ahí, que por la humedad desmerezca el maíz y sufra en su precio.

Pero mediante la cooperación se compra la má-

quina y se seca el maíz de todos los chacareros asociados.

En un solo año se cubre el costo de la máquina secadora con una ganancia apreciable en virtud de la mejora en el precio. Hay en la provincia más de 150 cooperadoras agrícolas y ganaderas y en el país más de 700. Algunas son instituciones poderosas con grandes capitales y numerosos asociados.

4. LOS CONGRESOS DE COOPERADORAS. — Las Sociedades Cooperativas suelen reunirse para tratar los asuntos que interesan el progreso de esas dos fuentes madres del país: la Ganadería y la Agricultura.

Por iniciativa del Museo Social Argentino, institución progresista de Buenos Aires, se celebró en 1919 el Congreso de la Cooperación, estudiándose detenidamente todos los problemas que se relacionan con las cooperativas.

5. LA ACCIÓN DE LOS GOBIERNOS. — Como la cooperación es un factor de progreso para el país, los gobiernos la fomentan mediante leyes apropiadas.

El Gobierno de la Nación ha dictado la ley n° 11388 sobre Cooperación, considerada como la más completa de las leyes sobre cooperación.

6. EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA. — El Gobierno de la Provincia, con el loable propósito de fomentar el cooperativismo, dictó también una

ley en 1922 acordando franquicias, a toda cooperativa que tuviese por objeto producir un beneficio directo para sus asociados, fijando determinadas condiciones.

Transcribimos el artículo 1.º:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de*

#### LEY

Artículo 1º — Desde la promulgación de la presente ley, decláranse eximidas del pago de todo impuesto provincial, creado o a crearse, a las Cooperativas de Consumo, de crédito para edificación, de producción o de cualquier otra que tenga por objeto producir un beneficio directo para sus asociados.

#### LECTURAS

#### HAY QUE DEFENDERSE.

Ocurre, generalmente, que cuando una mercadería llega a mano del consumidor, ha pasado por cuatro o cinco personas más, cada una de las cuales va encareciendo la mercadería en diez, quince, veinte y hasta un ciento por ciento. Tal suele ocurrir con la fruta.

La necesidad de defenderse de estos intermediarios, hizo nacer en buena hora la cooperación.

Fué en Inglaterra, 1845, en una modesta localidad, con muchas fábricas de tejidos, donde se inició la primera *Cooperativa*, modestísima, y que habría de propagarse por el mundo entero.

26 tejedores de Rochdale, cuya vida era imposible en virtud de sus míseros salarios, comprendiendo que la *unión hace la fuerza*, decidieron fundar la primera cooperativa.

Esos hombres son conocidos en la historia económica de los pueblos, como “Los probos pionners de Rochdale”. (1)

#### LO QUE HICIERON LOS “PIONNERS” DE ROCHDALE

Cada uno de ellos, ahorrando sobre su miseria unas monedas de cobre, logró contribuir a la sociedad con un franco por semana y así obtuvieron el capital para empezar, que consistió en un equivalente de 60 francos.

En un local estrecho y miserable, donde amontonaron algunas bolsas de café, arroz, azúcar, jabón y otras mercaderías de uso común, se constituyó el almacén.

Estaban los animosos tejedores reunidos en la deliberación para fijar la fecha en que comenzarían las operaciones con sus asociados, cuando un muchacho travieso del barrio, sacó los pasadores de la puerta que daba a la calle y con voz estentórea exclamó dirigiéndose a los transeúntes que se detuvieron sorprendidos

“¡Señores! La gran cooperativa de Rochdale abre hoy sus puertas al pueblo consumidor.”

¡Y así quedó inaugurada la cooperativa por obra y gracia de un muchacho travieso!

Las puertas no se cerraron desde entonces y treinta años después eran 8000 los socios y su capital ascendía a la suma de 5 millones de francos oro. La cooperación había hecho el milagro. Tenían médico, farmacia, salas de recreación, escuelas y diversas industrias.

Todo para sus socios únicamente. Esta institución tiene molinos harineros, fideería, fábricas de paños, de calzado, cul-

---

(1) Estos datos son debidos a la gentileza del Ing. Agrónomo señor Conrado Martín Uzal, entusiasta e inteligente propagandista de la cooperación en el país.

tivo de té en la India, fábricas de tejidos y muchas otras industrias, que producen la casi totalidad de los consumos utilizados por sus asociados.

Tienen en la actualidad flota propia que recorre los mares en busca de materias primas llevando las elaboradas, a las cooperativas asociadas.

En el puerto de Buenos Aires es frecuente ver barcos de gran porte que ostentan en su popa la bandera arco iris, emblema de cooperación, y que vienen a cargar lana, tanino, algodón, trigo, carnes conservadas, etc. etc.

#### RASES DE LA COOPERATIVA DE ROCHDALE

a) *Vender solamente al contado.*— Porque las ventas al fiado son una barra social que hay que combatir por todos los medios. Además, si no se procediera así, los recursos que forman el capital se agotarían enseguida y las mercaderías no podrían renovarse.

b) Vender más caro que el comercio local, agregando un pequeño suplemento para que, céntimo a céntimo, fueran aumentando el capital como la bola de nieve, y estar en poco tiempo en condiciones de *vender a mucho menor precio.*

c) *Repartir las utilidades entre los socios cooperadores en proporción a sus consumos.* Plantearon así una verdadera caja de ahorro y establecieron el gran principio de equidad que es una de las grandes bases en que se asienta la cooperativa moderna.

Tal es la historia del nacimiento de la cooperación y las bases primitivas sobre que descansa.

### PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—La cooperación fortifica el sentimiento de la solidaridad con la aplicación de esta máxima: *uno para todos y todos para uno.*
  - 2.—La cooperación cultiva la previsión, con los resultados benéficos que se obtienen, para así aplicarla a otros órdenes de actividades.
  - 3.—La cooperación fomenta el espíritu de asociación y hace que los hombres se conozcan mejor y se estimen por el intercambio de ideas y sentimientos que a todos interesan.
  - 4.—La cooperación ennoblece la vida porque entran en juego ideas y sentimientos humanos.
  - 5.—La cooperación es escuela de moral y también de patriotismo. Pues contribuir al bienestar de los habitantes es trabajar por el engrandecimiento del país.
  - 6.—En ninguna población debiera faltar una sociedad argentina de Socorros Mutuos. En pocos años realizarían enormes progresos, si, al igual de los extranjeros, los argentinos nos congregáramos con el noble propósito de prestarnos ayuda.
  - 7.—Cada Sociedad Argentina de Socorros Mutuos podría instalar su Cooperativa de Consumo para sus asociados.
  - 8.—Esta generación escolar que aprende todo lo bueno que la cooperación significa, ojalá sea la que inicie en todos los pueblos la creación de las Asociaciones de Socorros Mutuos.
-

## CAPITULO II

### Ciudadanía y naturalización

SUMARIO: 1. Generalidades, deberes y derechos. — 2. Los derechos. — 3. Ciudadanía natural. — 4. Ciudadanía legal. — 5. El artículo 20 de la Constitución. — 6. Cómo se obtiene, y derechos que acuerda. — 7. Obligaciones. — 8. Cómo se pierde la ciudadanía. — *Para leer y comentar.* — *Lectura:* ¡Extranjero!

1. GENERALIDADES, DEBERES Y DERECHOS. — Sabemos que se consideran *ciudadanos argentinos* a los habitantes de nacionalidad argentina varones que cumplen 18 años y a los extranjeros que obtengan la *carta de ciudadanía argentina*.

La condición de *ciudadano* significa el cumplimiento de ciertos *deberes* y el ejercicio de importantes *derechos*.

El más importante de este *deber*, lo fija el artículo 21 de la Constitución Nacional en su primer inciso: “*Todo ciudadano argentino, está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que dicta el Congreso y a los decretos del Ejecutivo Nacional*”.

Este deber, que los argentinos cumplen gustosos, se inicia obteniendo la *libreta de enrolamiento* y cumpliendo el *servicio militar*, como las leyes lo disponen.

2. LOS DERECHOS, que deben ejercitar, tienen también suma importancia, puesto que se trata de la emisión del *voto*, o sea de la elección del gobierno por medio del sufragio. Además, la ciudadanía es condición necesaria para desempeñar determinadas funciones públicas.

3. CIUDADANÍA NATURAL. — A todos los que han nacido en nuestro país, después de cumplir los 18 años, se les considera *ciudadanos argentinos*, cualquiera que sea la *nacionalidad de los padres*.

Así, los hijos de españoles, italianos, franceses o rusos nacidos en la República Argentina, son tan *ciudadanos argentinos* como los hijos de los argentinos nativos. Estos hijos de extranjeros se sienten verdaderamente argentinos: quieren al país de su nacimiento. Esta ciudadanía se llama *natural*.

4. CIUDADANÍA LEGAL. — Muchos extranjeros que llegan a nuestro país, se radican, o lo que es lo mismo, se quedan aquí definitivamente. Echan raíces, y estas raíces que, como el árbol, lo fijan en la tierra, son: el cariño que sienten por el país en el cual trabajan y progresan; en el que viven tranquilamente protegidos por las mismas leyes que rigen para los argentinos: en donde, los que vienen casados, tienen nuevos hijos, ahora argentinos; aquí forman hogar los solteros, y conquistados, en fin, por la consideración y afecto que manifiestan los argentinos por los extranjeros que aquí traba-

jan, respetan nuestras leyes y contribuyen al progreso general del país.

De aquí, que muchos extranjeros sientan apego por nuestras cosas y costumbres; que les interesen nuestras cuestiones económicas, políticas y educacionales; que sientan el deseo de ejercitar otros *derechos* y *cumplir* los deberes, reservados únicamente a los ciudadanos argentinos. En otros términos: desean *incorporarse a nuestra vida nacional*.

Y nuestra gran constitución es tan *previsora* y *generosa* que tiene en cuenta esos *nobles anhelos* de los extranjeros y establece la manera de *cómo deben cumplirlos*.

Esta ciudadanía, se llama *ciudadanía legal*.

5. EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN. — Por este artículo, los extranjeros gozan de todos los derechos civiles del ciudadano: trabajar, comerciar, poseer propiedades, comprarlas, venderlas, contraer matrimonio, etc.; pero al final está esta hermosísima cláusula previsora y generosa: *Obtienen la naturalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero, la autoridad, puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República*.

a) La obtención de la ciudadanía, *es, pues, voluntaria*.

b) En dos años de residencia se considera que un extranjero, cobra cariño al país y se interesa por todos nuestros asuntos.

c) Si un extranjero comprueba que ha servido al país en empleos civiles, militares, profesionales; que ha contribuido al desarrollo de la agricultura, el comercio, la industria, etc., o se ha vinculado al país por medio del matrimonio con danía aun antes de cumplir los dos años de residencia en el país.

6. CÓMO SE OBTIENE Y DERECHOS QUE ACUERDA. La ciudadanía legal, se obtiene gratuitamente solicitándola a los Jueces federales de Sección.

Puede ejercitar el derecho de sufragio y ser elegido para desempeñar funciones públicas, excepto la Presidencia y Vicepresidencia de la Nación.

7. OBLIGACIONES. Debe enrolarse dentro de los tres meses de haber obtenido la carta de ciudadanía; pero hasta los 10 años de haberse naturalizado no está obligado a prestar servicio militar.

8. CÓMO SE PIERDE LA CIUDADANÍA. — Los derechos políticos o sea la ciudadanía argentina se pierde por cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por haberse naturalizado en otro país.
- b) Cuando se aceptan honores o empleos del extranjero sin permiso del Congreso.
- c) Por haber quebrado fraudulentamente.
- d) Por haber sido condenado a pena infamante o de muerte.

## PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—Ser ciudadano implica el cumplimiento de honrosos deberes y grandes responsabilidades.
- 2.—Un extranjero no debe solicitar su carta de ciudadanía argentina si no se siente vinculado al país por la familia u otros intereses dignos.
- 3.—El extranjero naturalizado debe incorporarse a las actividades políticas y ejercitar el derecho del sufragio con la noble inspiración de servir al país.
- 4.—Desempeñar una función pública, significa otorgarle a un ciudadano facultades para que sirva al país con lealtad y patriotismo.
- 5.—Nuestra Constitución, al acordar la ciudadanía a los extranjeros, ha querido incorporarlos al país con una franquicia tan honrosa, para que lo sirvan con lealtad y afecto, y se sientan tan argentinos como los nativos.
- 6.—Extranjeros que han sido dignos ciudadanos argentinos:  
Guillermo Brown  
Coronel Brandzen  
General O'Brien  
Amadeo Jacques  
José María Torres  
Pablo Groussac  
General Ignacio Fotheringham  
Juan Vucetich, etc.

## LECTURA

### ¡EXTRANJERO!

¡Extranjero que llegas a nuestro suelo en busca de bienestar!

Una Constitución previsoras y generosa será tu garantía y protección.

Una bandera, “que no fué atada jamás al carro de ningún vencedor de la tierra”, te cobijará bajo sus pliegues con el mismo amor que a los argentinos.

El afecto generoso de los argentinos se te brindará sin recelos ni mezquindades.

Encontrarás aquí escuela gratuita para educar a tus hijos, suelo fértil para fecundarlo con tu trabajo, y toda clase de actividades para aplicar tu capacidad e ingenio.

Justo es que, en cambio, te inspiren respeto nuestras leyes y te intereses por el progreso del país en el cual trabajas y labras tu porvenir.

Piensa que si no es tu patria, es tu segunda patria, *porque es la patria de tus hijos.* — J. F. J.

---

### CAPITULO III

## Deberes y derechos civiles — Quiénes gozan de ellos

SUMARIO: 1. Los derechos. — 2. Los derechos en la Constitución. — 3. Limitaciones a los derechos civiles. — 4. Deberes civiles.

1. LOS DERECHOS. — En la lección anterior se ha dicho que los extranjeros radicados en el país podían trabajar, comerciar, adquirir bienes, venderlos, contraer matrimonio, etc., etc. Pues bien, estas y otras actividades que después veremos, son propias de la condición de hombre y miembro de la sociedad; porque sin el ejercicio de tales actividades, la vida sería imposible, e imposible el progreso de los pueblos. Por lo tanto, esta clase de derechos son comunes a todos los habitantes del país.

De aquí que digamos: *derecho, es la facultad de hacer o exigir lo que la ley establece en nuestro favor*; porque todos esos derechos, necesarios para la existencia y progreso de la sociedad, están consignados en la Constitución Nacional, —lo mismo que en la provincial— en el primer capítulo, titulado *Declaraciones, derechos y garantías*, y se llaman derechos civiles.

2. LOS DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN. — En

los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 se enumeran los derechos civiles expresamente establecidos y proclamados por la Constitución.

En el art. 14, se dice que “todos los habitantes de la Nación, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, tienen los siguientes derechos:

- 1.—Trabajar y ejercer toda industria lícita.
- 2.—Navegar y comerciar.
- 3.—Petitionar a las autoridades.
- 4.—Entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino.
- 5.—Publicar sus ideas por la prensa sin censura previa.
- 6.—Usar y disponer de su propiedad.
- 7.—Asociarse con fines útiles.
- 8.—Profesar libremente su culto.
- 9.—Enseñar y aprender.

Los artículos 15 y 16, consagran la igualdad de todos en la libertad, — suprimiendo la esclavitud— la igualdad ante la ley, y la admisión en los empleos públicos sin otra condición que la idoneidad y, finalmente, la igualdad ante los impuestos y las cargas públicas.

El art. 17 garantiza el derecho de propiedad.

El art. 18 consagra el derecho de libertad, puesto que nadie puede ser penado sino por los jueces respectivos y de acuerdo con la ley. Establece también que el domicilio, la correspondencia y los papeles privados son inviolables.

Por último, el art. 19 contiene todas las disposiciones necesarias para rodear al hombre libre — que es todo aquel que pisa nuestro suelo — de la absoluta independencia y soberanía en la vida privada, siempre que no se invada el derecho ajeno, ni ofenda a la moral pública, ni perturbe la tranquilidad social.

3. LIMITACIONES A LOS DERECHOS CIVILES. — Si cada habitante pudiera ejercitar todos los derechos que la Constitución le reconoce, de acuerdo con su voluntad y criterio, sería imposible el progreso, el orden y la tranquilidad pública.

Como ejemplo, consideremos el derecho de entrar al territorio. Si cualquier individuo pudiera entrar al territorio, llegarían por millares los *inválidos* que se dedicarían a implorar la caridad pública o serían una carga para la Nación; una invasión funesta de jugadores, viciosos, criminales y profesionales del delito perturbarían el orden, la tranquilidad y seguridad y no habría cárceles suficientes para alojarlos; y así, podrían mencionarse una larga serie de *indeseables* que entrarían al país, viniendo de todas las naciones de la tierra.

Entonces, para defender al país de semejante inmigración, cada inmigrante debe venir con su documentación, visada por el cónsul argentino del país de partida, en la cual conste su identidad, certificados de moralidad, buena conducta, etc.

Si la libertad de enseñar fuera absoluta, se abrirían escuelas en que se enseñarían ideas con-

tra nuestras leyes y autoridades, contra el sentimiento de la nacionalidad, etc., con evidente perjuicio para el país.

A fin de evitar semejantes inconvenientes, cada derecho tiene sus límites, establecidos por las respectivas leyes. Así, las *acciones privadas* están *limitadas* por el *orden*, la *moral pública* y el *derecho* de los *demás*.

Cantar, por ejemplo, es un derecho; pero si a una persona se le ocurre cantar en la vía pública cantos que ofendan, por su letra, al sentimiento patriótico o religioso o a la moral, perturbará el orden, ofenderá a la moral de los que lo oigan y atentará contra el derecho que todos tienen de transitar tranquilamente. Entonces interviene la autoridad para hacer respetar ese derecho.

La admisión a los empleos está limitada por la idoneidad, es decir, que se pueden reglamentar los nombramientos exigiéndose el cumplimiento de ciertos requisitos: títulos, exámenes u otras pruebas de capacidad.

La propiedad es un derecho; pero, mediante una sentencia dictada por juez competente, puede el dueño ser desposeído de su propiedad, y la autoridad, declarándolo el Congreso de *utilidad pública*, se apropiará de ese bien, abonándose el valor correspondiente y una indemnización.

1) Una persona, por ejemplo, tiene una casa de su propiedad; pero también tiene deudas. El acreedor, o los acreedores, pueden recurrir a la justicia haciendo valer sus derechos; y ésta, oyendo a

las partes y estudiando las pruebas, podrá disponer el remate de la propiedad para pagar a los acreedores.

2) El señor Massino es dueño de un terreno dentro del perímetro de la población.

La autoridad considera indispensable ese terreno, sea por la extensión o la ubicación, para plaza, o para levantar un edificio público: tribunales, museo, escuela, etc.

El señor Massini no lo quiere vender, o pide un precio excesivo por su propiedad.

La autoridad recurre al Congreso, y si éste dicta una ley declarándolo de *utilidad pública*, la autoridad queda facultada para *expropiarlo*, previo pago de su valor establecido por peritos tasadores, y, además, de una *indemnización*.

4. DEBERES CIVILES. — Generalmente nos acordamos de los *derechos* con que la Constitución nos inviste y somos celosos defensores de ellos. Pero, también es cierto que podemos olvidar los *deberes* que debemos cumplir.

Algunos deberes los señalan las leyes; pero, muchos otros solamente están escritos en la conciencia honrada, y debe cumplirlos todo buen ciudadano.

1.—Tenemos el deber, por ejemplo, de conocer las leyes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones correspondientes.

2.—Tenemos el deber de enrolarnos al cumplir los 18 años de edad.

3.—Tenemos el deber de armarnos en defensa de la patria, de las leyes y autoridades legalmente constituídas.

4.—Tenemos el deber de desempeñar con lealtad los empleos o funciones públicas que nos correspondan.

5.—Tenemos el deber de contribuir en la mejor forma posible al engrandecimiento del país.

6.—Tenemos el deber de no extralimitarnos en *nuestros derechos*, respetando así *los derechos de los demás*.

7.—Tenemos el deber de abonar los impuestos y contribuciones establecidos, declarando con lealtad cuáles son nuestros bienes o capitales en movimiento.

8.—Tenemos el deber de contribuir al bienestar común, aportando nuestra ayuda para la fundación y mantenimiento de instituciones de utilidad pública: hospitales, dispensarios, museos, bibliotecas, escuelas, asilos para ancianos, cantinas maternas, etc., etc.

9.—Los padres, deben cumplir con los deberes que tienen para con sus hijos: vestirlos, alimentarlos, educarlos, y, sobre todo, amarlos y formar buenos ciudadanos con el buen ejemplo que constantemente deben ofrecerles.

10.—Deben constituir un hogar que sea escuela de trabajo, de patriotismo y buenas costumbres.

11.—A su vez, los hijos deben a sus padres amor, respeto, obediencia y colaboración o ayuda en toda circunstancia.

## CAPITULO IV

### Deberes y derechos políticos — Quiénes gozan de ellos

SUMARIO: 1. Derechos políticos. 2. El derecho del sufragio. — 3. El derecho a ser elegido. — 4. Los derechos políticos y los partidos políticos. — 5. Deberes políticos. — 6. El voto. — 7. El conocimiento de las leyes electorales. — 8. Respeto y tolerancia para el adversario. — 9. No vender el voto. — 10. Cumplir como buen ciudadano. — *Para leer y comentar.*

1. DERECHOS POLÍTICOS. — Ya hemos visto en la lección anterior, que todos los habitantes de la Nación tienen *derechos civiles*, necesarios para su existencia, conservación, perfeccionamiento y progreso.

Pero, hay otros derechos que solamente pueden ejercitar los ciudadanos argentinos.

Estos son los *derechos políticos*.

Sabemos, también, que el *primer deber del ciudadano* es enrolarse.

2. EL DERECHO DEL SUFRAGIO. — En ese acto se entrega la Libreta de Enrolamiento, instrumento público, documento electoral y de identificación personal, cuya presentación puede exigir la auto-

ridad, y con ella puede y debe ejercitar uno de los derechos políticos más importantes del ciuda-



UN CIUDADANO CUMPLIENDO CON UN DERECHO POLÍTICO Y UN GRAN DEBER CÍVICO

Por medio del voto se eligen los ciudadanos que gobiernan los municipios, las provincias o el país. Elegir bien es el derecho que deben cumplir.

dano: *el derecho del sufragio*, o sea el derecho de votar en las elecciones comunales, provinciales y nacionales.

Ese derecho se ejercita con el propósito de elegir a los ciudadanos que, en representación del pueblo, han de gobernar la comuna, la provincia y la nación.

3. EL DERECHO A SER ELEGIDO. — Esto significa, además, el derecho a ser elegido para desempeñar una función pública. Luego, los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos por sus conciudadanos. Este es también un derecho político.

4. LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS. — En todos los países civilizados, lo mismo que en el nuestro, los ciudadanos se agrupan con el propósito de ejercitar el *derecho del su-*

*fragio*. Cada grupo tiene su programa, es decir, el plan que se propone cumplir, para bien del país, desde el gobierno. Cada uno de esos grupos es un *partido político*.

Luego, el derecho de formar parte de los partidos políticos para ejercitar el derecho del sufragio, de acuerdo con lo que disponen las leyes electorales, es también un *derecho político*.

Cada partido tiene interés en aumentar el número de sus partidarios, para triunfar en las elecciones, y dar así cumplimiento a su programa.

Con tal propósito celebran reuniones públicas, realizan desfiles, se pronuncian discursos, se distribuyen volantes, se fijan carteles, etc., y se elevan peticiones al gobierno solicitando autorización para realizar esa propaganda.

Todo este movimiento, agitación y propaganda, que aumentan en los días próximos al acto elec-



EL ORADOR SE DIRIGE AL PUEBLO

El orador, recomienda que se vote en las próximas elecciones por los ciudadanos que cumplirán el programa del partido político al cual pertenece. En los países libres la propaganda es un derecho político que se respeta.

toral, tienen por objeto formar la opinión pública, propagar sus doctrinas políticas y aumentar el número de sus partidarios.

De aquí, que el derecho de asociarse con fines políticos, propagar las doctrinas y programas del partido, y peticionar a las autoridades, para ejercer esos derechos, sean también *derechos políticos*.

Resumiendo, podemos decir que son derechos políticos:

1. —El derecho del sufragio.
2. —El derecho a ser elegido.
3. —El derecho de formar parte de los partidos políticos.
4. —El derecho de propaganda en favor de sus ideales políticos.

5. DEBERES POLÍTICOS. — Cada derecho, trae aparejado un deber; pero, muchos deberes no se establecen en las leyes. Son de orden moral, porque pertenecen a la *conciencia del ciudadano*. No los castiga la ley; pero sí los castiga la desaprobación de los conciudadanos.

6. EL VOTO. — Todo ciudadano, tiene el *deber* de votar. No hacerlo, significa una indiferencia culpable por la suerte de la patria.

Gran parte del progreso y bienestar de un país se debe al acertado gobierno de sus mandatarios, y es un deber de todo buen ciudadano contribuir con su voto a la elección de mandatarios capaces, honestos y bien inspirados.

Votar es también *una obligación*. Si un ciuda-

dano se abstiene de votar, según la ley, se le impone una multa de diez pesos.

Para emitir el voto es condición indispensable presentar la libreta de enrolamiento y, en la página correspondiente, después que el elector ha depositado su voto en la urna, el presidente del comicio pone un sello, anota la fecha (día, mes y año) y firma.

7. EL CONOCIMIENTO DE LAS LEYES ELECTORALES. — Es deber también de todo ciudadano conocer las leyes electorales para informarse de muchos detalles que se relacionan con la formación del padrón electoral, cambios de domicilio, cuándo, dónde y cómo votará, prohibiciones y penalidades.

Es necesario leerlas y comprenderlas para cumplir ese deber y ejercitar ese derecho con toda conciencia.



ROQUE SÁENZ PEÑA

Este ilustre Presidente argentino gobernó apenas cuatro años, pues murió sin terminar su período, y aun durante ese tiempo debió pedir reiteradas licencias por el mal estado de su salud. Su presidencia, sin embargo, tiene un mérito que la singulariza y la hace una de las más importantes: concibió y promulgó la actual ley electoral, que hizo obligatorio y secreto el sufragio.

El Ministerio del Interior ha editado un folleto titulado “Instrucciones al ciudadano elector”, cuya lectura es muy recomendable.

8. RESPETO Y TOLERANCIA PARA EL ADVERSARIO.— Otro deber del elector es el respeto por el voto ajeno y tolerancia para el adversario político. Solamente respetando el derecho de los demás, tendremos derecho a exigir respeto y tolerancia para nuestro voto e ideas políticas.

9. NO VENDER EL VOTO. — Hacer mal uso del voto, vendiéndolo, o dándolo a alguien por consideraciones mezquinas u otras que no sean las del bien de la patria, es faltar a un deber de patriotismo, indigno del ciudadano.

10. CUMPLIR COMO BUEN CIUDADANO. — En la función pública, todo representante del pueblo, diputado, senador, gobernante, o Presidente de la Nación, debe ser leal a su filiación política, y tratar de hacer efectivo el programa de su partido; pero, sobreponiendo a cualquier consideración *el bien de la patria*.

#### PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—La condición del ciudadano es tan honrosa, que lo habilita para desempeñar desde el cargo electivo más modesto hasta la más alta investidura, o sea, el de Presidente de la Nación.
- 2.—Se suele decir que en cada ciudadano hay un futuro Presidente de la Nación. Sarmiento, Avelaneda, y otros notables ciudadanos se formaron con su propio esfuerzo y cumpliendo sus deberes como

LIBRERÍA NACIONAL  
ESTADAL

buenos ciudadanos, llegaron a ocupar la Presidencia de la Nación, y altas funciones públicas, como Ministros, Diputados, Senadores, Gobernantes, etc.

- 3.—El ciudadano tiene valiosos derechos; pero, también, serios deberes que cumplir. De la manera como los ejercite o los cumpla, dependerá el porvenir de la Nación.
- 4.—El hogar y la escuela, son para los niños unas *patrias pequeñas*. Si desde la niñez se cumplen bien todos los deberes y derechos que se tienen para con esas patrias pequeñas, es posible que después se cumpla como es debido con otra patria pequeña: el Municipio; con otra patria más grande: la Provincia; y, por fin, con la Patria grande que contiene a las *patrias chicas*: la República Argentina.

## CAPITULO V

### El Gobierno de la Nación. — Poderes. — Breve noción.

SUMARIO: 1. Formas de gobierno. — 2. Gobierno de la República Argentina. — 3. Sistema unitario. — 4. Gobierno de la Nación. — 5. El pueblo elige al gobierno. — 6. Poderes. — 7. Los tres poderes. — 8. La Nación y las Provincias. — 9. Los territorios nacionales. — 10. El Poder Legislativo. — 11. Las sesiones. — 12. Notables legisladores de la Nación. — 13. El Poder Ejecutivo. — 14. El juramento. — 15. Requisitos. — 16. El Ministerio. — 17. Presidentes que ha tenido la Nación Argentina desde la reorganización nacional hasta el presente. — 18. El Poder Judicial. Importancia de su función. — 19. Su composición. — 20. La justicia de paz.

1. FORMAS DE GOBIERNO. — En algunos países el gobierno lo ejerce un jefe de la Nación, con el título de Monarca, Rey, Emperador, etc. Estas formas se llaman *monarquías*, como Inglaterra, Japón, Italia, Bélgica, Holanda, etc.

En otros países, el poder de gobernar pertenece al pueblo de la nación; pero como no es posible que todos los habitantes se reúnan para deliberar y resolver, elige ciudadanos que lo representen, a fin de que en su nombre gobiernen el país. Esta forma se llama *republicana*, y es la de todos los países de América y varios de Europa: Francia, Suiza, España y Portugal.

2. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. — El art. 1º de la Constitución Nacional, fija la forma de gobierno en estos términos: “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma *representativa, republicana, federal.*”

Es *representativa*, porque el país se gobierna por intermedio de los representantes que ha elegido. El Presidente, el Vice, los diputados, los senadores, los jueces son representantes del pueblo de la nación argentina.

Es *republicana* porque, como hemos dicho, la soberanía, es decir, el poder de gobernar, pertenece al pueblo.

Es *federal*, porque hay un gobierno central, cuya autoridad se ejerce por igual en todo el territorio de la Nación, con una ley suprema que es la Constitución Nacional. Además, hay 14 gobiernos locales con autoridad en cada una de las provincias, y con una Constitución Provincial, que son los gobiernos provinciales. *Este sistema con un poder central y gobiernos locales en cada provincia se llama sistema federal.*

Son repúblicas federales, la Argentina, Estados Unidos del Brasil, Méjico y Estados Unidos de Norte América.

3. SISTEMA UNITARIO. — En algunos países, una sola *autoridad central* gobierna en todo el territorio. En cada división territorial hay un fun-

cionario principal, pero es agente exclusivo del gobierno central, quien lo nombra y remueve. Así, en la República Oriental del Uruguay, en cada Departamento hay un *Jefe Político*, designado por el gobierno central.



BERNARDINO RIVADAVIA

Primer Presidente argentino.

Fué un gobernante de grandes y numerosas iniciativas, y su recuerdo vivirá eternamente en la memoria de los argentinos.

geográfica que comprende la Capital Federal, 14 provincias y 10 territorios nacionales, tiene asimismo un cuerpo de instituciones y autoridades que dictan leyes, las aplican y hacen cumplir en todo el territorio de la Nación, constituyendo el Gobierno de la Nación.

Este sistema, por su unidad de gobierno, se llama *unitario*.

En nuestro país rigió también la forma *unitaria*; pero por poco tiempo, durante la presidencia del gran patriota Bernardino Rivadavia. Hoy rige el unitarismo en Uruguay, Chile, Paraguay, Bolivia, Francia, etc.

4. GOBIERNO DE LA NACIÓN. — La Nación, que, con el nombre de *República Argentina*, abarca una extensión

5. EL PUEBLO ELIGE AL GOBIERNO. — Y lo mismo que el Municipio y la Provincia, los ciudadanos, mediante el sufragio, eligen a los ciudadanos que han de gobernar a la Nación, es decir, que han de dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes en todo el territorio.

6. PODERES. — Sabemos que los productos que se introducen al país (importación) y los que salen del país (exportación) deben pagar ciertos derechos en determinadas oficinas, (aduanas) y cuyo importe forma parte de los recursos de la Nación, es decir, del Presupuesto nacional.

La autoridad encargada de fijar el importe de lo que se debe pagar por cada producto que entra o sale del país (derechos de importación y exportación) y dicta la ley que lo establece, forma un *Poder*.

La autoridad que establece las aduanas, nombra a los empleados para que recauden esos derechos e impuestos de aduana, forma otro *Poder*.

Pero hay casos en que se viola la ley dictada por el primer poder, en que se aplica mal o en que su aplicación es confusa, provocando reclamaciones, etc., etc. En tales casos hay un tercer *Poder*, que juzga, que da su fallo, el cual debe cumplirse.

De aquí, que digamos: el gobierno se compone de poderes, que ejercen autoridad sobre el pueblo.

7. LOS TRES PODERES. — De lo que hemos dicho se desprende:

- a) Que el Gobierno de la Nación consta de tres poderes:
- b) Que un poder tiene autoridad para dictar las leyes, ejerce una parte del Gobierno; *legisla*: es el Poder Legislativo.
- c) Que un segundo poder está encargado de cuidar la *ejecución* de las leyes, tiene autoridad para hacer cumplir las leyes: es el Poder Ejecutivo.
- d) Que un tercer poder tiene a su cargo decidir la justa aplicación de las leyes, tiene autoridad para *juzgar* mediante sus fallos: es el Poder Judicial.

8. LA NACIÓN Y LAS PROVINCIAS. — La Constitución Nacional, las Constituciones Provinciales y las leyes respectivas señalan a cada poder o autoridad el límite de sus facultades para que su gobierno se desenvuelva en perfecta armonía, sin rozamientos ni conflictos que perturben su acción.

9. LOS TERRITORIOS NACIONALES. — Los territorios nacionales son gobernados por funcionarios llamados *Gobernadores*, que nombra el Poder Ejecutivo de la Nación con acuerdo del Senado.

10. EL PODER LEGISLATIVO. — Hemos dicho que el Poder Legislativo es la parte del gobierno nacional que tiene autoridad para dictar y sancionar las leyes nacionales.

Lo forman dos grupos, llamados Cámaras, de ciudadanos elegidos por el pueblo.

Uno está formado por los representantes del pueblo de la nación: *Cámara de Diputados*. Se compone de 158 ciudadanos.

Los ciudadanos de la otra Cámara, *Cámara de Senadores*, representan a las provincias y a la Capital Federal. Cada provincia elige 2 senadores, y lo mismo la Capital Federal; hay, pues, 30 senadores.

Las dos Cámaras reciben el nombre de *Congreso Nacional*, y celebra sus sesiones en el palacio del Congreso Nacional.

11. LAS SESIONES. — Cada Cámara celebra sus sesiones separadamente; pero, para ciertos actos, se reúnen y forman la *Asamblea Legislativa*; por ejemplo, cuando el Presidente de la Nación lee su mensaje anual en los primeros días del mes de Mayo.

12. NOTABLES LEGISLADORES DE LA NACIÓN. — Dalmacio Vélez Sársfield — Pedro Goyena — José Manuel Estrada — Carlos Pellegrini — Guillermo Rawson — Delfín Gallo — Félix Frías — Bartolomé Mitre — Domingo Faustino Sarmiento — Alejandro Carbó — Osvaldo Magnasco — Bernardo de Irigoyen — Aristóbulo del Valle, etc.

13. EL PODER EJECUTIVO. — El Poder Ejecutivo es desempeñado por un ciudadano, con el tí-

tulo de Presidente de la Nación Argentina. Para reemplazarlo, en los casos que fija la Constitución, está el Vice-Presidente de la Nación.

Cuando el Presidente y el Vice-Presidente no pudieran desempeñar sus funciones, el P. E. será

desempeñado por el Presidente que para tal caso elija la Cámara de Senadores; en reemplazo de éste, el que elige la Cámara de Diputados; y si éstos no pudieran desempeñarlo, el P. E. será desempeñado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.



JUSTO JOSÉ DE URQUIZA

Libertó al país de la dictadura de Rosas, fué el primer presidente de la Confederación Argentina y uno de los grandes reorganizadores de la nación.

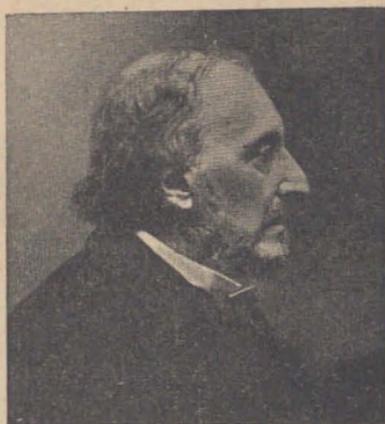
El Presidente y el Vice, duran en sus funciones seis años. No pueden ser reelegidos sin que haya pasado un período desde el de su mandato.

14. EL JURAMENTO. — El Presidente y el Vice Presidente, al tomar posesión de su cargo, juran

por Dios y los Santos Evangelios desempeñar sus funciones con lealtad y patriotismo.

Fórmula del juramento que presta el Presidente de la Nación ante el Presidente del Senado, reunido el Congreso en Asamblea General:

“Yo, N. N., juro por Dios nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente de la Nación y observar y hacer observar la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden.”



BARTOLOMÉ MITRE

Presidente de la Nación. Una de las figuras más culminantes del país y cuyo nombre pronuncian con veneración y respeto los argentinos.

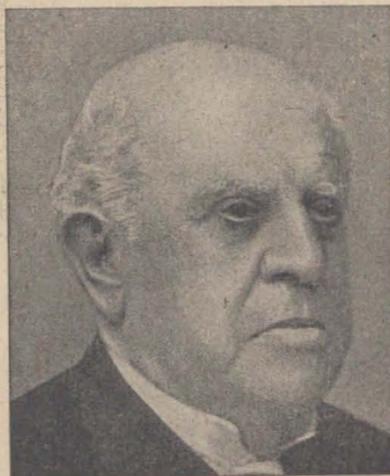
15. REQUISITOS.—Para ser elegido Presidente o Vice-Presidente de la Nación, es menester reunir los requisitos siguientes:

- a) Haber nacido en territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo si hubiese nacido en país extranjero.
- b) Pertener a la religión católica, apostólica, romana.
- c) Tener cumplidos los 30 años de edad.
- d) Disfrutar de una renta determinada.

16. EL MINISTERIO. — El Presidente de la Nación necesita colaboradores inmediatos de toda su confianza, para cumplir con acierto su honrosa y difícil función de gobernar.

Estos colaboradores tienen repartida la tarea que les corresponde atender, y ayudan a estudiar y resolver los asuntos que les corresponden y refrendan con su firma los actos del Presidente. Si un decreto del P. E. no lleva la firma del ministro respectivo, no tiene valor alguno. Por lo tanto, la firma del ministro *legaliza* los actos del P. E.

Estos colaboradores, que el Presidente nombra por sí mismo y puede pedirles la renuncia o separarlos del cargo, son los ministros.



DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO \*

Presidente de la Nación. Gran propulsor de la educación pública y uno de los más grandes luchadores que ha tenido el país para contribuir a su engrandecimiento.

Los ministros son ocho: del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda, de Guerra, de Marina, de Obras Públicas, y de Agricultura.

17. PRESIDENTES QUE HA TENIDO LA NACIÓN ARGENTINA DESDE LA REORGANIZACIÓN NACIONAL HASTA EL PRESENTE. —

Bartolomé Mitre — Domingo F. Sarmiento — Ni-

colás Avellaneda — Julio A. Roca — Miguel Juárez Celman — Carlos Pellegrini (Vice presidente, desempeñó la presidencia) — Luis Sáenz Peña — José Evaristo Uriburu (Vice presidente, desempeñó la presidencia) — Julio A. Roca (por segunda vez) — Manuel Quintana — Figueroa Alcorta (Vice presidente, desempeñó la presidencia) — Roque Sáenz Peña — Victorino de la Plaza (Vice presidente, desempeñó la presidencia) — Hipólito Yrigoyen — Marcelo T. de Alvear — Hipólito Yrigoyen (por segunda vez) — José F. Uriburu (jefe revolucionario) — Agustín P. Justo.

18. PODER JUDICIAL. IMPORTANCIA DE SU FUNCIÓN. — El Poder Judicial es una parte del gobierno de la Nación, que tiene autoridad para administrar justicia.

Sin esta autoridad, no habría tranquilidad, seguridad pública ni privada, ni garantías, ni respeto por los derechos de los demás; pues en todo país hay habitantes que pretenden imponerse por la fuerza o el engaño, que violan las leyes, que cometen toda clase de delito, que no respetan a la autoridad; y, asimismo, hay autoridades que abusan y no respetan los derechos y garantías que acuerda la Constitución.

El Poder Judicial cumple, pues, una función importantísima, dándole a cada uno lo suyo y haciendo respetar el derecho de todos; pues para eso las leyes indican a los habitantes las obligaciones

que deben cumplir y lo que les está prohibido hacer.

Le corresponde, también, decidir sobre la aplicación dudosa de la Constitución y de las leyes que dicta el Congreso.

19. SU COMPOSICIÓN. — El Poder Judicial de la Nación lo componen:

1º—La Corte Suprema de Justicia, formada por cinco ministros y un Procurador General. Es el tribunal superior del país.

2º—Las Cámaras Federales de Apelación.

3º—Los Juzgados Civiles.

4º—Los Juzgados Comerciales.

5º—Los Juzgados del Crimen

6º—La Justicia de Paz.

20. LA JUSTICIA DE PAZ. — Los Jueces de Paz intervienen en asuntos de poca importancia, y su misión principal es la de conciliar a las partes, administrando justicia con criterio ecuánime y en forma rápida.

Un buen Juez de Paz es, para el vecindario de su jurisdicción, lo que un padre culto, sereno y de buen sentido es para su familia: se conquista el afecto respetuoso de todos.

A fin de asegurar la imparcialidad del Poder Judicial, una vez nombrados no pueden ser removidos sino por mala conducta, debidamente comprobada, y de conformidad con lo que las leyes respectivas disponen.

---

## CAPITULO VI

### Gobierno de Provincia — Poderes — Breve noción

SUMARIO: 1. Gobiernos provinciales. — 2. Poder Legislativo. — Poder Ejecutivo. — 4. Los ministros secretarios. — 5. Atribuciones. — *Para leer y comentar.*

1. GOBIERNOS PROVINCIALES. — En las lecciones anteriores hemos visto que cada provincia, en virtud de regir el sistema federal, tiene su gobierno propio, elegido por el pueblo en las elecciones provinciales, con su Constitución y leyes propias.

Hay, pues, en el país tantos *gobiernos locales* como provincias, es decir, 14 *gobiernos provinciales* con sus 14 *Constituciones*.

Nuestra provincia, la más importante de todas por su población, riqueza y extensión territorial, tiene, como se ha dicho, su gobierno propio, con autoridad en el territorio de la Provincia.

Está dividido, como el Gobierno de la Nación, en tres ramas o poderes:

- 1.—Poder Legislativo.
- 2.—Poder Ejecutivo.
- 3.—Poder Judicial.

2. PODER LEGISLATIVO. — Este poder está encargado de dictar las leyes que rigen o regirán en la provincia para asegurar su progreso.



UNA SESIÓN DE UNA CÁMARA PROVINCIAL

El Presidente, desde su alto sitial dirige el debate que origina la sanción de una ley. Los diputados y senadores deben desempeñar su alta función con capacidad y patriotismo.

Se llama Legislatura Provincial, y se compone de dos Cámaras:

- 1.—Cámara de Diputados.
- 2.—Cámara de Senadores.

La reunión de ambas Cámaras se llama *Asamblea Legislativa*.

Los diputados y los senadores son elegidos directamente por el pueblo de la provincia, o, mejor dicho, por los ciudadanos de la provincia.

Actualmente, la Cámara de Senadores tiene 42 miembros, y la Cámara de Diputados, 84.



#### LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

En este palacio se reúnen los representantes del pueblo de la provincia para sancionar las leyes que han de contribuir, directa o indirectamente, al bienestar del pueblo.

Los senadores duran en sus funciones 4 años y los diputados 3 años. Pueden ser reelegidos.

Es condición esencial, para ser elegido miembro de cualquiera de las dos cámaras, ser ciudadano argentino.

La Cámara de Senadores tiene su Presidente en el Vice Gobernador de la Provincia.

La de Diputados, elige anualmente su Presidente de entre sus miembros.

La elección de los senadores y diputados se realiza el último domingo del mes de marzo, y a tal efecto la provincia se divide en siete secciones electorales.

Las cámaras se renuevan por mitades, cada dos años.

3. PODER EJECUTIVO. — El Poder Ejecutivo de la Provincia lo desempeña un ciudadano, con el título de *Gobernador de la Provincia*. Dura cuatro años en el ejercicio de su cargo.

En el mismo tiempo, y por el mismo período, se elige un Vice-Gobernador.

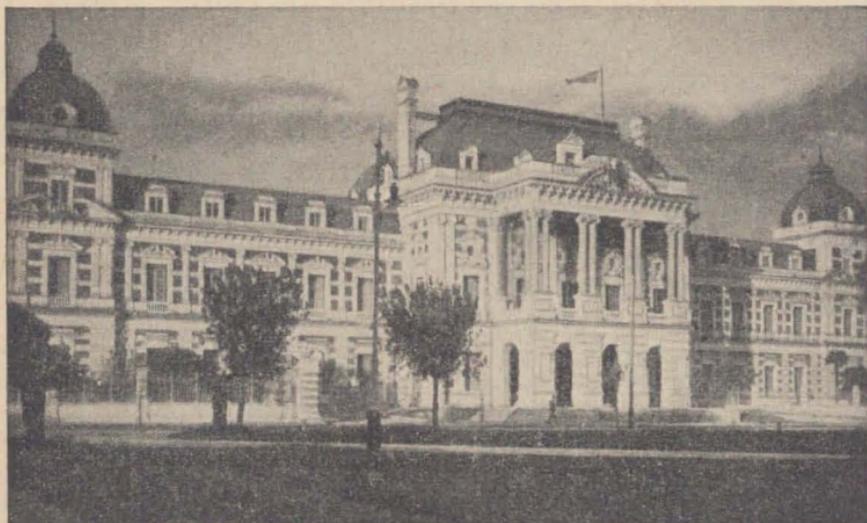
Al tomar posesión del cargo, el Gobernador y el Vice-Gobernador prestarán juramento ante el Presidente de la Asamblea Legislativa, de desempeñar sus cargos con lealtad y honradez.

Para ser elegido Gobernador o Vice-Gobernador de la Provincia, se requiere:

- 1°—Haber nacido en territorio argentino o ser hijo de ciudadano nativo, si hubiese nacido en país extranjero.
- 2°—Tener treinta años de edad.
- 3°—Cinco años de residencia en la provincia, con ejercicio de ciudadanía no interrumpida, si no hubiese nacido en ella.

El Gobernador y el Vice-Gobernador no podrán ser reelegidos en el período siguiente. Y, a fin de que no se perpetúen en el cargo, tampoco podrán turnarse los cargos de Gobernador y Vice.

El Gobernador y el Vice-Gobernador deben residir en la Capital de la Provincia, y no podrán



LA CASA DE GOBIERNO EN LA PLATA

En este palacio tienen sus oficinas los miembros del Poder Ejecutivo: el Gobernador y sus Ministros, quienes se reúnen con frecuencia para tratar las cuestiones que les corresponde estudiar y resolver.

ausentarse de la Capital por más de 30 días, sin permiso de la Legislatura. Para ausentarse del territorio de la provincia se requiere también el mismo permiso.

En caso de que las cámaras no funcionen (receso), si algún motivo urgente lo exige podrán au-

sentarse sin permiso; pero dando cuenta a las cámaras oportunamente.

La elección de Gobernador y Vice-Gobernador será hecha directamente por el pueblo elector y por simple mayoría de votos.

Si tres partidos políticos concurren a la elección y el candidato A obtiene 85.400 votos; el candidato B 140.000 votos y el candidato C 138.500 votos, resultará electo Gobernador el candidato B, por haber tenido más votos.

4. LOS MINISTROS SECRETARIOS. — Colaboran con el Gobernador para atender y despachar los múltiples asuntos propios de la administración de una provincia tan importante como la nuestra, tres Ministros Secretarios, que son:

Ministro de Gobierno.

Ministro de Hacienda.

Ministro de Obras Públicas.

Despacharán los asuntos de acuerdo con el Gobernador y refrendarán con su firma las resoluciones del mismo, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

5. ATRIBUCIONES. — Entre las muchas e importantes atribuciones que el Gobernador tiene, como Jefe de la Administración de la Provincia, citaremos:

1º—Nombrar y remover los Ministros Secretarios.

2º—Promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia, facilitando su cumplimiento por reglamentos y disposiciones que no alteren su espíritu.



TRIBUNALES DE LA PLATA

En este edificio funcionan los tribunales provinciales —jueces y cámaras— que aseguran el cumplimiento de las leyes, castigando a quienes las infringen, dando la razón a quien la tiene e interpretando las leyes.

3º—Concurrir a la formación de las leyes por medio de proyectos presentados a las Cámaras y tomando parte en la discusión por intermedio de sus ministros.

4º—Nombra con acuerdo del Senado:

- a) Al Fiscal de Estado.
- b) Al Director General de Escuelas.

- c) Al Presidente y los Vocales del Tribunal de Cuentas.
- d) Al Presidente y a los Directores del Banco de la Provincia que le corresponde designar, y, con acuerdo de la Cámara de Diputados, los miembros del Consejo General de Educación.

PARA LEER Y COMENTAR

- 1.—¿Por qué la ley exigirá 5 años de residencia en la Provincia para los que no hubiesen nacido en ella, a los efectos de ser elegidos Gobernador o Vice?
  - 2.—Un santafecino ¿puede ser electo Gobernador de la Provincia de Buenos Aires?
  - 3.—¿Por qué se exigirá al Gobernador haya cumplido los treinta años de edad?
  - 4.—¿Por qué la Constitución establece que el Gobernador y el Vice no pueden ser reelegidos sino después de transcurrir un período por lo menos?
  - 5.—¿Ha sido reelegido algún Gobernador de la Provincia?
  - 6.—¿Por qué el Poder Ejecutivo no puede nombrar, sin intervención de alguna de las cámaras, algunos altos funcionarios de la administración?
  - 7.—Pensar algunas condiciones o cualidades, además de los requisitos que establece la Constitución, que debe tener un gobernante.
-

## CAPITULO VII

### Gobierno Municipal

SUMARIO: 1. El gobierno municipal. — 2. Número de sus miembros y permanencia en el cargo. — 3. Los extranjeros en el gobierno municipal. — 4. Proporción en que se eligen los concejales. — 5. Los funcionarios municipales. — 6. Reemplazantes. — 7. Atribuciones del Concejo Deliberante. — 8. Sesiones del Concejo. — 9. Deberes y atribuciones del Intendente. — *Para leer y comentar.* Ejemplo de ordenanza municipal.

1. EL GOBIERNO MUNICIPAL. — En tercer grado hemos estudiado la composición de la autoridad municipal, dándonos cuenta de su importancia, puesto que tiene a su cargo la administración de los intereses y servicios locales de los Partidos de la Provincia.

Hemos dicho también que la Municipalidad se compone de dos departamentos: el ejecutivo, y el deliberativo.

2. NÚMERO DE SUS MIEMBROS Y PERMANENCIA EN EL CARGO. — El Departamento Deliberativo o Concejo Deliberante, no podrá tener menos de seis miembros ni más de veinticuatro, y durarán cuatro años en sus funciones, renovándose la mitad cada dos años; son reelegibles.

Se eligen en el mismo acto de la elección de los diputados y senadores provinciales,

El ciudadano a cargo del Departamento Ejecutivo, o *Intendente Municipal*, dura cuatro años en sus funciones.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Bello palacio donde trabaja el Intendente y celebra sus sesiones el Concejo Deliberante. Sus miembros deben velar por el progreso de la ciudad y el bienestar de sus habitantes.

3. LOS EXTRANJEROS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL. — Pueden formar parte del Concejo Deliberante los *extranjeros*; pero no podrán pasar de la tercera parte de sus miembros.

Como la representación municipal de La Plata, Avellaneda y Bahía Blanca se compone de 18 concejales, seis de éstos pueden ser extranjeros.

El número de miembros que debe tener cada Municipalidad ha sido fijado por el Censo Nacional de 1914.

4. PROPORCIÓN EN QUE SE ELIGEN LOS CONCEJALES. — *Los Partidos* que tienen de 2.000 a 9.999 habitantes, eligen 8 concejales.

Los de 10.000 a 19.999, eligen 10 concejales.

„ „ 20.000 „ 29.999, „ 12 „

„ „ 30.000 „ 49.999, „ 14 „

„ „ 50.000 „ 69.999, „ 16 „

„ que tienen más de 70.000 habitantes, eligen 18 concejales.

Cada municipalidad tiene, además, un número de concejales suplentes igual al de los titulares.

5. LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES. — *La función municipal* se considera carga pública, y nadie podrá excusarse de desempeñarla, en caso de ser elegido, sin causa legítima.

Para ser concejal se requiere:

- a) Ser ciudadano.
- b) Estar inscripto en el Registro Electoral del distrito, y ser vecino del mismo con un año de residencia anterior a la elección.
- c) Tener 25 años de edad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Pagar en el distrito, impuestos fiscales o municipales.

A los extranjeros se les exige, además, residencia de cinco años en el distrito.

Para ser Intendente se requiere:

- a) Ciudadanía en ejercicio.
- b) Haber sido electo concejal por todo el período durante el cual desempeñará el cargo.

6. REEMPLAZANTES. — En caso de ausencia transitoria del Intendente, lo reemplazará el Presidente del Concejo, y, a falta de éste, el Vice-Presidente primero, o el Vice-Presidente segundo.

7. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE. —Corresponde al Concejo Deliberante dictar todas las disposiciones que mejor convenga al gobierno y dirección de los intereses locales del municipio, de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica de las Municipalidades:

- a) Juzga la nulidad o validez de las elecciones de sus miembros y de los del Consejo Escolar.
- b) Elige al Intendente y lo suspende, según los casos, y de acuerdo con la Ley Municipal.
- c) Considera la renuncia de sus miembros y la del Intendente.
- d) Nombra los alcaldes y sub-alcaldes y al Secretario del cuerpo.
- e) Propone al Poder Ejecutivo, antes del 31 de diciembre de cada año, una terna de candidatos para *Juez de Paz titular* y otra para *suplente*.

- f) Reglamenta los establecimientos comerciales e industriales.
- g) la construcción, aseo y mejora de los mercados de abasto.
- h) el funcionamiento de los teatros, cinematógrafos y casas de diversión.
- i) el tránsito por las calles y caminos.
- j) la circulación de tranvías, ómnibus, micro-ómnibus, colectivos, etc.
- k) la apertura, ensanche, construcción, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, parques, paseos públicos y la delineación y niveles.
- l) Autoriza la construcción de pavimentos, su mantenimiento y conservación.
- m) la creación y funcionamiento de los cementerios.
- n) Provee a la conservación de los edificios y monumentos públicos.
- o) Establece hospitales, asilos, salas de primeros auxilios y provee a su sostenimiento.
- p) multas por infracción a las Ordenanzas, hasta mil pesos o prisión desde uno a diez días.
- q) Adopta medidas para asegurar el buen estado higiénico; crear y fomentar bibliotecas; reprimir la mendicidad; garantizar la exactitud de las pesas y medidas; contri-

buir al desarrollo de la educación; votar anualmente el presupuesto de gastos y los recursos para costearlos, etc., etc.

8. SESIONES DEL CONCEJO. — El Concejo no podrá sesionar si no tiene quorum legal, es decir, la *mayoría absoluta* de los concejales que forman el Concejo Deliberante. Si el Concejo tiene 14 miembros, por ejemplo, la mayoría absoluta será la mitad más uno, por lo menos, o sea ocho miembros.

Las sesiones serán *públicas*; pero, en determinados casos podrán ser *secretas*.

9. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE. — Le corresponde la administración general y la ejecución y cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones que dicte el Concejo Deliberante.

Todas las oficinas y empleados, como los establecimientos del municipio, estarán bajo su dependencia.

No podrá dejar de concurrir a su departamento por más de dos días consecutivos, sin previo aviso al Concejo.

Está facultado para el cobro de todos los impuestos municipales.

Promulga las ordenanzas sancionadas por el Concejo, o las devuelve observadas dentro del término de ocho días hábiles.

Presenta al Concejo, antes del 15 de mayo, la

memoria y el balance financiero del ejercicio anterior.

Solicita del Concejo sesiones especiales en casos urgentes o extraordinarios

Estas, y otras atribuciones que se han estudiado en el tercer grado, que no se detallan por su mucha extensión, pero que pueden leerse en el capítulo XI de la Ley Orgánica de las Municipalidades, indican la importancia de las funciones del Intendente y de su gran responsabilidad ante el pueblo de su municipio.

#### PARA LEER Y COMENTAR

1. ¿Por qué se limitará a la tercera parte el número de miembros extranjeros que podrán elegirse para el Concejo Deliberante?
- 2.—¿Por qué se exigirá un año de residencia a los argentinos y cinco a los extranjeros?
- 3.—¿Por qué un extranjero no puede desempeñar las funciones de Intendente?
- 4.—¿Qué es quorum legal? Dar ejemplos.
- 5.—Dar ejemplos de casos urgentes, que autoricen al Intendente para solicitar sesión especial o extraordinaria.
- 6.—¿Por qué la función municipal es escuela cívica y de experiencia para desempeñar en lo futuro otras funciones públicas electivas: diputado, senador, gobernador?
- 7.—¿Qué significa para el Municipio un Intendente activo, inteligente, honesto y que se interesa por el progreso del Municipio?
- 8.—¿Qué resultados daría un Intendente carente de esas y otras buenas cualidades?
- 9.—Necesidad de elegir buenos ciudadanos y extranjeros que se hayan encariñado con el pueblo, para desempeñar las funciones municipales.

## Ejemplo de Ordenanza Municipal

### CREACION DE IMPUESTOS

#### ORDENANZA Nº 37

La Plata, Junio 19 de 1935.

El Honorable Concejo, integrado con los señores mayores contribuyentes, ha sancionado la siguiente

#### ORDENANZA

Artículo 1º — Incorpórase al rubro “Abasto” de la Ordenanza General de Impuestos número 41 de 1922, el siguiente artículo:

“Las carnes de animales vacunos, ovinos, cabríos y cerdos que se introduzcan al Municipio para su consumo en forma de embutidos, salazón y otros procedimientos de conservación, incluso las llamadas “menudencias”, pagarán por derecho de inspección técnica y sellaje de las mismas la cantidad de DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$ 0.02 m|n) por kilogramo o fracción. Se exceptúan los productos envasados (conservas), etc., que están sujetos a otro controlador higiénico.

“La falta de pago será penada con una multa del décuplo del impuesto y el decomiso de la mercadería, salvo que el infractor abone dentro de las veinticuatro horas el impuesto correspondiente.”

“Art. 2º — Incorpórase al rubro “Diversiones” de la Ordenanza General de Impuestos, número 41 de 1922, la siguiente disposición:

“Por cada reunión de espectáculos llamados “deportivos” en que intervengan profesionales, se pagará el (10 %) diez por ciento de las entradas brutas; los espectáculos de foot-ball contribuirán con el diez por ciento (10 %) cuando el precio de la entrada popular sea superior a cincuenta centavos moneda nacional (\$ 0.50 m|n.), o la oficial a un peso moneda nacional (\$ 1.00 m|n.).

“El impuesto que se abona después de tres días de realizado el espectáculo, sufrirá, en concepto de multa, un recargo del cincuenta por ciento (50 %).

“ Art. 11. — Las disposiciones de la presente ordenanza comen-  
“ zarán a regir desde el 1º de julio del corriente año, y derogan to-  
“ das las que se opongan a la presente.

“ Art. 12. — El D. E. reglamentará la presente Ordenanza.

“ Art. 13. — Comuníquese, etc.

*E. Bossinga*

*Saravi Hardy*

### PROMULGACION

La Plata, junio 24 de 1935.

“ Cúmplase, comuníquese, publíquese, pase a sus efectos a Inspe-  
“ ción General, Dirección de Rentas, Contaduría, tomen nota las de-  
“ más oficinas, dése al Registro Municipal y archívese.

*Américo Moreno*

*Juan Carlos Chaumeil*”

---

# APENDICE

---

SECCION DE

## TEXTOS LEGALES

- I - Ley orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires
- II - Constitución de la Provincia de Buenos Aires
- III - Ley electoral de la Provincia de Buenos Aires
- IV - Constitución Nacional (texto vigente completo)



# De la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires

## *Atribuciones del Departamento Deliberativo*

Art. 40. — Corresponde al Concejo Deliberante dictar todas las disposiciones cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses locales del municipio, de acuerdo con las prescripciones de la Constitución y de la presente ley.

Art. 41. — El Concejo tiene las siguientes atribuciones:

2º Elegir el intendente en la forma prescripta por esta ley.

3º Suspender al intendente en los casos previstos por los artículos 46 y 113 de la presente ley.

5º Dividir el Partido en cuarteles.

### Proponer al Poder Ejecutivo:

9º antes del 31 de diciembre de cada año una terna de candidatos para juez de paz titular y otra para suplente.

### Reglamentar:

11. los establecimientos comerciales e industriales, pudiendo ordenar su clausura o remoción cuando fueran incómodos e insalubres.
12. la construcción, aseo o mejora de los mercados de abasto.
13. el funcionamiento de los teatros, cinematógrafos y casas de diversión, para que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral y perjudiquen las buenas costumbres.
14. las casas y lugares de diversión, para impedir la ebriedad, las riñas y, en general, toda causa de inmoralidad y desorden.
16. todo lo referente a las propiedades ribereñas y condominio de muros y cercos, de acuerdo con las leyes que rijan la materia.
17. el servicio doméstico.

18. todo lo que se refiere al tránsito por las calles y caminos municipales y vecinales.
19. la circulación de tranvías, ómnibus, micro-ómnibus, colectivos y camiones, en cuanto concierne a las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y velocidad de los vehículos.
20. la ubicación, depósito, permanencia y traslado de objetos o materias combustibles, inflamables, explosivos y venenosas o corrosivas.
21. la ubicación de fábricas de substancias u objetos peligrosos y de las que producen ruidos, humo o emanaciones molestas o peligrosas.
22. el uso de fuegos artificiales, bombas de estruendo y cohetes y luces.
23. las casas de compra-venta, de empeños o de préstamos pignoratícios, con facultad de clausurarlas si en ellas se practicase la usura o la ocultación de delitos.
24. las condiciones de los pozos de aguas, aljibes, letrinas, sumideros, albañales, chimeneas, hornos, hornallas, estufas, calderas y sus similares, pudiendo ordenar su traslado o supresión.
25. la instalación o explotación de quioscos, puestos de venta y aparatos anunciadores.
26. todo lo concerniente a la limpieza general del municipio y al alumbrado público.
27. el expendio y consumo de substancias o artículos alimenticios que por su condición o calidad, puedan ser nocivos a la salud.
28. todo lo referente a la apertura, ensanche, construcción, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, parques, paseos públicos y las delineaciones y niveles.

**Autorizar:**

29. la construcción de pavimentos, su mantenimiento y conservación.
30. la creación y funcionamiento de los cementerios.
31. por mayoría absoluta de votos del total de los miembros del Concejo, el establecimiento de líneas telefónicas y de caminos de hierro de interés local; fijar la dirección, las pendientes y cruzamientos; imponer a las empresas la colocación de barreras y pasos a nivel, enrejados, de drenajes y acueductos para las aguas, y si el camino sigue una calle, colocar la vía al nivel del piso, con arreglo a la Ley general de ferrocarriles. La falta de enrejados y pasos a nivel y barreras, hará responsable a la empresa, en caso de accidente, por los perjuicios que resulten.
32. la contratación de empréstitos, de acuerdo con las formalidades establecidas en el capítulo XVI.

33. la administración, enajenación o permuta de bienes raíces municipales en la forma prescripta en el capítulo XVII.
34. la venta de bienes muebles, herramientas, semovientes, residuos, frutos o productos de propiedad municipal, en la forma establecida en el artículo 104.
35. por cuenta directa de las municipalidades, el establecimiento y prestación de servicios públicos, en la forma determinada en el capítulo XVIII y en la forma establecida en el artículo 105.

Establecer:

40. hospitales, asilos, salas de primeros auxilios, casas de corrección y de trabajo y proveer a sus sostenimiento.
41. multas por infracción a las ordenanzas, hasta la cantidad de mil pesos moneda nacional, o en su defecto, pena de prisión desde uno a diez días.
42. corrales de abasto y tabladas, para verificar la legítima procedencia de los animales que se sacrifiquen, y su inspección veterinaria.

Adoptar medidas:

43. sanitarias para impedir y cortar las epidemias.
44. tendientes a evitar las inundaciones locales, incendios y derrumbes.
45. crear o fomentar bibliotecas públicas y ayudar a sus sostenimiento.
46. promover la creación de lugares destinados a la educación física.
47. reprimir la mendicidad.
48. arbitrar medidas que propendan al abaratamiento de los artículos de primera necesidad.
49. propender a asegurar la estabilidad de los empleados de la municipalidad, estableciendo la jubilación de los mismos, reglamentando el retiro y la pensión a los deudos de aquéllos.
50. acordar concesiones y privilegios con sujeción a lo dispuesto en el capítulo XVIII.
51. eximir del pago de impuestos municipales a personas pobres o instituciones benéficas.
52. garantizar la exactitud de las pesas y medidas.
53. intervenir en la construcción de edificios públicos y particulares, a fin de garantizar la seguridad y condiciones higiénicas que deben tener.
54. contribuir al desarrollo de la educación.
56. repudiar o aceptar las donaciones o legados hechos al municipio.

57. disponer lo necesario para que en los locales destinados a reuniones públicas, como asimismo en las casas de inquilinato, veindad y departamentos, se consulte la higiene, seguridad y comodidad de las personas.
58. reconocer las comisiones de fomento de cuartel o de barrio y reglamentar su funcionamiento.
59. votar anualmente el presupuesto de gastos y los recursos para costearlos, en el modo y forma establecidos en el capítulo XIII.
60. ejercer todas las demás atribuciones y facultades inherentes a los fines de su institución sin limitaciones, siempre que no estuvieren conferidos a otro poder por la Constitución.

#### *Atribuciones y deberes del Intendente*

Art. 66. — La administración general y la ejecución y cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones que dicten los concejos, corresponden exclusivamente al departamento ejecutivo.

Art. 67. — El intendente podrá reglamentar las ordenanzas del Concejo para su más fácil cumplimiento, sin alterar sus disposiciones.

Art. 68. — Podrá también dirigirse al Concejo proponiendo las medidas necesarias para la mejor administración y fomento del municipio, pudiendo tomar parte en las deliberaciones personalmente o por medio del secretario o secretarios de la intendencia.

Art. 80. — Son atribuciones y deberes del intendente:

- 1º Convocar a elecciones de concejales y consejeros escolares, debiendo hacerlo en la forma y plazos que determina la ley electoral.
- 5º Promulgar las ordenanzas sancionadas por el Concejo o devolverlas observadas dentro del término de ocho días hábiles; pero, si en este último caso, el Concejo, en quórum legal, insistiese en su sanción por dos tercios de votos, deberá promulgarlas y cumplirlas. El Concejo puede aceptar por mayoría las modificaciones propuestas por el intendente. Si vencidos los ocho días, la ordenanza no fuere observada ni promulgada, se considerará en vigencia, previa publicación decretada por el presidente del Concejo. Cuando el intendente, haciendo uso de las atribuciones que le confiere esta ley, comunicara al Concejo haber observado una ordenanza, su sanción definitiva dependerá exclusivamente del Concejo. En cuanto a la ordenanza de presupuesto, sólo se reconsiderará en la parte objetada, que
- 7º Dar órdenes escritas para practicar visitas domiciliarias, por razones de higiene moral y seguridad pública.

Está facultado, además, para ordenar el allanamiento de domicilios particulares, cuyos ocupantes se nieguen a cumplir leyes, ordenanzas o decretos referentes a higiene, moralidad o seguridad, a efectos de hacerlas ejecutar. El allanamiento de

berá fundarse en informes circunstanciados de las oficinas técnicas municipales, y será cumplido por medio de la policía.

Podrá decretar la desocupación y la clausura, si fuere necesario, de casas, negocios o establecimientos industriales, en los casos que, por razones de higiene, moralidad o seguridad pública, las ordenanzas autoricen estas medidas.

- 9º Hacerse representar ante los tribunales, como demandante o demandado, en defensa de los derechos o acciones que correspondan a la municipalidad.
10. Celebrar contratos o autorizar trabajos dentro del presupuesto y conforme a las ordenanzas respectivas.
11. Recaudar los impuestos y rentas que correspondan al municipio
13. Proponer al Concejo los proyectos de ordenanzas o de disposiciones para el mejor ejercicio de las atribuciones o mejor cumplimiento de los deberes del gobierno municipal.
14. Solicitar del Concejo sesiones especiales en casos urgentes o extraordinarios.
17. Representar a la municipalidad en sus relaciones con el gobierno y con terceros.
19. Decomisar y destruir productos alimenticios o bebidas adulteradas o nocivas a la salud por su estado o composición química o bacteriológica.
20. Proceder en la misma forma del inciso anterior, en caso de adulteración de nafta y lubricantes, pudiendo clausurar los surtidores.
21. Concurrir, personalmente o por intermedio del Secretario de la Intendencia a las sesiones del Concejo, cuando lo juzgue oportuno o sea llamado por éste a suministrar verbalmente o por escrito los informes que le pueda requerir el Concejo, pudiendo tomar parte en los debates, pero no votar. La falta de concurrencia del intendente o secretario, cuando sea requerida su presencia por el Concejo, o la negativa de los mismos a suministrar la información que le sea solicitada por dicho cuerpo, será considerada falta grave.
22. Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que fluyan de la naturaleza de su cargo o que le impongan las leyes de la Provincia.

## II

### De la Constitución de la Provincia de Buenos Aires

*Nos, los representantes de la Provincia de Buenos Aires, reunidos por su voluntad y elección, con el objeto de constituir el mejor gobierno de todos y para todos, afianzar la justicia, consolidar la paz interna, proveer la seguridad común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para el pueblo y para los demás hombres que quieran habitar su suelo, invocando a Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución.*

#### *Declaraciones, derechos y garantías (1).*

Artículo 1º — La Provincia de Buenos Aires, como parte integrante de la República Argentina, constituida bajo la forma representativa republicana federal, tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que por la Constitución Nacional no hayan sido delegados al Gobierno de la Nación.

Art. 2º — Todo poder público emana del pueblo; y así éste puede alterar o reformar la presente Constitución, siempre que el bien común lo exija, y en la forma que por ella se establece.

Art. 3º — Los límites territoriales de la Provincia son los que por derecho le corresponden, con arreglo a lo que la Constitución Nacional establece, y sin perjuicio de las cesiones o tratados interprovinciales que puedan hacerse, autorizados por la Legislatura por ley sancionada por dos tercios de votos del número total de los miembros de cada Cámara.

Art. 4º — La capital de la Provincia de Buenos Aires es la ciudad de La Plata. Las Cámaras Legislativas, el Poder Ejecutivo, y la Su-

(1) Hemos suprimido de esta Sección Primera aquellos artículos que son desarrollo de los principios contenidos en la Constitución Nacional.

prema Corte de Justicia, funcionarán permanentemente en esta ciudad, salvo los casos en que, por causas extraordinarias, la ley dispusiese transitoriamente otra cosa.

Art. 5º — Se llevará un registro del estado civil de las personas con carácter uniforme y sin distinción de nacionalidades o creencias religiosas, y en la forma que lo establezca la ley.

Art. 11. — La libertad de expresar pensamiento y opiniones por cualquier medio, es un derecho asegurado a los habitantes de la Provincia.

La Legislatura no dictará medidas preventivas, ni leyes o reglamentos que coarten, restrinjan o limiten el uso de la libertad de prensa.

Solamente podrán calificarse de abusos de la libertad de prensa los hechos constitutivos de delitos comunes. La determinación de sus penas incumbirá a la Legislatura y su juzgamiento a los jueces y tribunales ordinarios. Mientras no se dicte la ley correspondiente, se aplicarán las sanciones determinadas por el Código Penal de la Nación.

Los delitos cometidos por medio de la prensa nunca se reputarán flagrantes. No se podrá secuestrar las imprentas y sus accesorios como instrumentos del delito durante los procesos. Se admitirá siempre la prueba como descargo, cuando se trate de la conducta oficial de los funcionarios o empleados públicos.

Art. 43. — Las declaraciones, derechos y garantías enumeradas en esta Constitución, no serán interpretados como negación o mengua de otros derechos y garantías no enumerados o virtualmente retenidos por el pueblo, que nacen del principio de la soberanía popular y que corresponden al hombre en su calidad de tal.

Art. 44. — Toda ley, decreto u orden contrarios a los artículos precedentes o que impongan al ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en ellos, otras restricciones que las que los mismos artículos permiten, o priven a los ciudadanos de las garantías que aseguran, serán inconstitucionales y no podrán ser aplicados por los jueces. Los individuos que sufran los efectos de toda orden que viole o menoscabe estos derechos, libertades y garantías, tienen acción civil para pedir las indemnizaciones por los perjuicios que tal violación o menoscabo les cause, contra el empleado o funcionario que la haya autorizado o ejecutado.

### *Régimen electoral*

Art. 48. — La Legislatura dictará la ley electoral; ésta será uniforme para toda la Provincia.

Art. 49. — Habrá una Junta Electoral permanente, integrada por los presidentes de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de Cuentas y de tres Cámaras de Apelación del Departamento de la Capital, que funcionará en el local de la Legislatura, bajo la presidencia del

primero. En caso de impedimento serán reemplazados por sus substitutos legales.

Art. 50. — Corresponderá a la Junta Electoral:

1º Formar y depurar el registro de electores;

2º Designar y remover los ciudadanos encargados de recibir los sufragios;

3º Realizar los escrutinios, sin perjuicio de lo que disponga la Legislatura en el caso de resolver la simultaneidad de las elecciones nacionales y provinciales;

4º Jugar de la validez de las elecciones;

5º Diplomar a los legisladores, municipales y consejeros escolares, quienes con esa credencial quedarán habilitados para ejercer sus respectivos mandatos.

Estas atribuciones y las demás que le acuerde la Legislatura, serán ejercidas con sujeción al procedimiento que determine la ley.

#### *De la Cámara de Diputados*

Art. 56. — Esta Cámara se compondrá de ochenta y cuatro diputados. La Legislatura, por dos tercios de votos del total de los miembros de cada Cámara, podrá elevar esta cantidad hasta cien como máximo. Se determinará con arreglo a cada censo nacional o provincial, debidamente aprobado, el número de habitantes que ha de representar cada diputado.

Art. 60. — Es de competencia exclusiva de la Cámara de Diputados:

1º Prestar su acuerdo al Poder Ejecutivo para el nombramiento de los miembros del Consejo General de Educación.

2º Acusar ante el Senado al Gobernador de la Provincia y sus ministros, al Vicegobernador, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, al Procurador General de la misma, y al Fiscal de Estado por delitos en el desempeño de sus funciones o falta de cumplimiento a los deberes de su cargo.

Para usar de esta atribución deberá preceder una sanción de la Cámara por dos tercios de votos de sus miembros presentes, que declare que hay lugar a formación de causa.

Cualquier habitante de la Provincia tiene acción para denunciar ante la Cámara de Diputados el delito o falta, a efecto de que se promueva la acusación. La ley determinará el procedimiento de estos juicios.

#### *Del Senado*

Art. 62. — Esta Cámara se compondrá de cuarenta y dos senadores. La Legislatura, por dos tercios de votos del total de los miembros de cada Cámara, podrá elevar esta cantidad hasta cincuenta, como má-

ximo, estableciendo el número de habitantes que ha de representar cada senador, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 56.

Art. 66. — Es atribución exclusiva del Senado juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, constituyéndose al efecto en tribunal y prestando sus miembros juramento o afirmación para estos casos.

Cuando el acusado fuese el Gobernador o el Vicegobernador de la Provincia, deberá presidir el Senado el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, pero no tendrá voto.

#### *Disposiciones comunes a ambas Cámaras*

Art. 71. — Las Cámaras abrirán automáticamente sus sesiones ordinarias, el primer día hábil del mes de mayo de cada año y las cerrarán el 31 de agosto. Funcionarán en la capital de la Provincia, pero podrán hacerlo por causas graves en otro punto, precediendo una disposición de ambas cámaras que lo acuerde.

Las sesiones podrán prorrogarse hasta sesenta días, previa una sanción de ambas Cámaras que así lo disponga.

Art. 73. — Las Cámaras podrán ser convocadas por el Poder Ejecutivo a sesiones extraordinarias, siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija, o convocarse por sí mismas cuando, por la misma razón, lo soliciten doce senadores y veinticuatro diputados. En estos casos, sólo se ocuparán del asunto o asuntos de la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia o interés público para hacer lugar al requerimiento.

Art. 74. — Para funcionar necesitan mayoría absoluta total de sus miembros, pero en número menor podrán reunirse al solo efecto de acordar las medidas que estimen conveniente para compeler a los inasistentes.

Art. 77. — Cada Cámara podrá nombrar comisiones de su seno para examinar el estado del tesoro y para el mejor desempeño de las atribuciones que le conciernan, y podrá pedir a los jefes de departamentos de la Administración y por su conducto a sus subalternos, los informes que crea convenientes.

Art. 78. — Podrán también expresar la opinión de su mayoría por medio de resoluciones o declaraciones sin fuerza de ley, sobre cualquier asunto político o administrativo que afecte los intereses generales de la Provincia o de la Nación.

Art. 79. — Cada Cámara podrá hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo, para pedirles los informes que estime convenientes.

Art. 82. — Las sesiones de ambas Cámaras serán públicas, y sólo podrán ser secretas por acuerdo de la mayoría.

Art. 83. — Los miembros de ambas Cámaras son inviolables por las opiniones que manifiesten y votos que emitan en el desempeño de su cargo.

No hay autoridad alguna que pueda procesarlos ni reconvenirlos en ningún tiempo por tales causas.

Art. 84. — Los senadores y diputados gozarán de completa inmunidad en su persona desde el día de su elección hasta el día en que cese su mandato, y no podrán ser detenidos por ninguna autoridad sino en caso de ser sorprendidos en la ejecución flagrante de algún crimen, dándose inmediatamente cuenta a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho, para que resuelva lo que corresponda, según el caso, sobre la inmunidad personal.

Art. 85. — Cuando se deduzca acusación ante la justicia contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario, de la acusación o información traída, podrá la Cámara respectiva, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, dejándolo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 88. — Al aceptar el cargo los diputados y senadores, jurarán por Dios y por la Patria, o por la Patria, desempeñarlo fielmente.

#### *Atribuciones del Poder Legislativo*

Art. 90. — Corresponde al Poder Legislativo:

1º Establecer los impuestos y contribuciones necesarios para los gastos de servicio público, debiendo estas cargas ser uniformes en toda la Provincia.

2º Fijar anualmente el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos. Con relación a nuevos gastos, dentro de la ley de presupuesto, la iniciativa corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo; pero la Legislatura podrá disminuir o suprimir los que le fuesen propuestos.

La ley de presupuesto será la base a que debe sujetarse todo gasto en la administración general de la Provincia.

Si el Poder Ejecutivo no remitiera los proyectos de presupuesto y leyes de recursos para el ejercicio siguiente antes del 31 de agosto, la Legislatura podrá iniciar su estudio y sancionarlos, tomando por base las leyes vigentes.

Vencido el ejercicio administrativo sin que la Legislatura hubiese sancionado una ley de gastos y recursos, se tendrán por prorrogadas las que hasta ese momento se encontraban en vigor.

3º Crear y suprimir empleos para la mejor administración de la Provincia, determinando sus atribuciones, responsabilidades y dotación, con la limitación a que se refiere el primer párrafo del inciso anterior.

4º Fijar las divisiones territoriales para la mejor administración.

5º Conceder indultos y acordar amnistías por delitos de sedición en la Provincia.

6º Conceder privilegios por un tiempo limitado a los autores o inventores, perfeccionadores y primeros introductores de nuevas industrias para explotarse sólo en la Provincia, sin perjuicio de las atribuciones del Gobierno General.

7º Dictar leyes estableciendo los medios de hacer efectivas las responsabilidades de todos los recaudadores de rentas y tesoreros de la Provincia y sus municipios.

8º Dictar leyes estableciendo los medios de hacer efectivas las responsabilidades civiles de los funcionarios públicos.

9º Aprobar o desechar los tratados que el Poder Ejecutivo celebre con otras provincias.

10. Discernir honores y recompensas pecuniarias por una sola vez, y con dos tercios de votos del número total de los miembros de cada Cámara, por servicios distinguidos prestados a la Provincia.

11. Dictar la Ley Orgánica del Montepío Civil.

12. Organizar la carrera administrativa con las siguientes bases: acceso por idoneidad; escalafón; estabilidad; uniformidad de sueldos en cada categoría e incompatibilidades.

13. Dictar todas aquellas leyes necesarias para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones y para todo asunto de interés público y general de la Provincia, cuya naturaleza y objeto no corresponda privativamente a los poderes nacionales.

#### *Procedimiento para la formación de las leyes*

Art. 91. — Toda ley puede tener principio en cualquiera de las Cámaras y se propondrá en forma de proyecto por cualquiera de los miembros de cada Cámara y también por el Poder Ejecutivo. Toda ley especial que autorice gastos, necesitará para su aprobación, el voto de los dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara.

Art. 92. — Aprobado un proyecto por la Cámara de su origen, pasará para su revisión a la otra, y si ésta también lo aprobase, se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Art. 93. — Si la Cámara revisora modifica el proyecto que se le ha remitido, volverá a la iniciadora, y si ésta aprueba las modificaciones, pasará al Poder Ejecutivo.

Si las modificaciones fuesen rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si ella no tuviese dos tercios para insistir, prevalecerá la sanción de la iniciadora.

Pero si concurriesen dos tercios de votos para sostener las modificaciones, el proyecto pasará de nuevo a la Cámara de su origen, la que necesitará igualmente el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, para que su sanción se comunique al Poder Ejecutivo.

Art. 94. — Ningún proyecto de ley rechazado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Un proyecto sancionado por una de las Cámaras y no votado por la otra en ese año o en el siguiente, se considerará rechazado.

Art. 95. — El Poder Ejecutivo deberá promulgar los proyectos de ley sancionados dentro de diez días de haberle sido remitidos por la Legislatura; pero podrá devolverlos con observaciones durante dicho

plazo, si una vez transcurrido no ha hecho la promulgación, ni los ha devuelto con sus objeciones, serán ley de la Provincia y deberán promulgarse y publicarse en el día inmediato por el Poder Ejecutivo, o en su defecto, se publicarán por el Presidente de la Cámara que hubiese prestado la sanción definitiva.

En cuanto a la ley general de presupuesto, que fuese observada por el Poder Ejecutivo, sólo será reconsiderada en la parte objetada, quedando en vigencia lo demás de ella.

Art. 97. — Devuelto un proyecto por el Poder Ejecutivo, será reconsiderado primero en la Cámara de su origen, pasando luego a la revisora; y si ambas insisten en su sanción por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, el proyecto será ley y el Poder Ejecutivo se hallará obligado a promulgarlo. En caso contrario, no podrá retirarse en las sesiones de aquel año.

Art. 98. — Si un proyecto de ley observado volviere a ser sancionado en uno de los dos períodos legislativos subsiguientes, el Poder Ejecutivo no podrá observarlo de nuevo, estando obligado a promulgarlo como ley.

Art. 99. — En la sanción de las leyes se usará la siguiente fórmula:

“El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de ley, etcétera”.

#### *De la Asamblea Legislativa*

Art. 100. — Ambas Cámaras sólo se reunirán para el desempeño de las funciones siguientes:

- 1ª Apertura y clausura de las sesiones;
- 2ª Para recibir el juramento de ley al Gobernador y Vicegobernador de la Provincia;
- 3ª Para tomar en consideración y admitir o desechar las renunciaciones que hicieren de su cargo los mismos funcionarios;
- 4ª Para verificar la elección de senadores al Congreso Nacional;
- 5ª Para tomar conocimiento del resultado del escrutinio de la elección de Gobernador y Vicegobernador y proclamar a los electos;
- 6ª Para tomar conocimiento del resultado del escrutinio del plebiscito sobre reforma de la Constitución y, según su resultado, convocar la Convención Constituyente;
- 7ª Para considerar la renuncia de los senadores electos al Congreso de la Nación, antes de que el Senado tome conocimiento de su elección.

#### *Poder Ejecutivo*

Art. 106. — El Poder Ejecutivo de la Provincia será desempeñado por un ciudadano, con el título de Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 107. — Al mismo tiempo y por el mismo período que se elija Gobernador, será elegido un Vicegobernador.

Art. 110. — El Gobernador y el Vicegobernador no podrán ser reelegidos en el período siguiente a su elección.

Tampoco podrá el Gobernador ser nombrado Vicegobernador ni el Vicegobernador podrá ser nombrado Gobernador.

Art. 116. — La Legislatura dictará una ley que determine el funcionario que deberá desempeñar el cargo provisoriamente para los casos en que el Gobernador, Vicegobernador y Vicepresidente del Senado no pudiesen desempeñar las funciones del Poder Ejecutivo.

Art. 117. — El Gobernador y el Vicegobernador, en ejercicio de sus funciones, residirán en la Capital de la Provincia y no podrán ausentarse de ella por más de treinta días sin permiso de la Legislatura, y en ningún caso del territorio de la Provincia sin este requisito.

Art. 118. — En el receso de las Cámaras sólo podrán ausentarse por un motivo urgente de interés público y por el tiempo indispensable, dando cuenta a aquéllas oportunamente.

Art. 119. — Al tomar posesión del cargo, el Gobernador y el Vicegobernador prestarán juramento ante el Presidente de la Asamblea Legislativa en los términos siguientes:

“Juro por Dios y por la Patria y sobre estos Santos Evangelios, observar y hacer observar la Constitución de la Provincia, desempeñando con lealtad y honradez el cargo de Gobernador (o Vicegobernador). Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden”.

Art. 121. — La elección de Gobernador y Vicegobernador será hecha directamente por el pueblo, por simple mayoría de votos; cada elector votará el nombre de un ciudadano para Gobernador y el de otro ciudadano para Vicegobernador.

Art. 131. — Una vez aceptado el cargo, el Gobernador y Vicegobernador electos gozarán de las mismas inmunidades personales de los senadores y diputados.

#### *Atribuciones del Poder Ejecutivo*

Art. 132. — El Gobernador es el jefe de la administración de la Provincia, y tiene las siguientes atribuciones:

1ª Nombrar y remover los ministros secretarios del despacho.

2ª Promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia, facilitando su ejecución por reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu.

3ª Concurrir a la formación de las leyes, con arreglo a la Constitución, teniendo el derecho de iniciarlas por proyectos presentados a las Cámaras, y de tomar parte en su discusión por medio de los ministros.

4ª El Gobernador podrá conmutar las penas impuestas por delitos sujetos a la jurisdicción provincial, previo informe motivado de

la Suprema Corte de Justicia sobre la oportunidad y conveniencia de la conmutación y con arreglo a la ley reglamentaria que determinará los casos y la forma en que pueda solicitarse, debiendo ponerse en conocimiento de la Asamblea Legislativa, las razones que hayan motivado en cada caso la conmutación de la pena.

El Gobernador no podrá ejercer esta atribución cuando se trate de delitos en que el Senado conoce como juez, y de aquellos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

5ª Ejercerá los derechos de patronato como vicepatrono, hasta que el Congreso Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 67 inciso 19 de la Constitución de la República, dicte la ley de la materia.

6ª A la apertura de la Legislatura la informará del estado general de la administración.

7ª Convocar al pueblo de la Provincia a todas las elecciones en la oportunidad debida, sin que por ningún motivo pueda diferirlas.

8ª Convocar a sesiones extraordinarias a la Legislatura o a cualquiera de las Cámaras, cuando lo exija un grande interés público, salvo el derecho del cuerpo convocado para apreciar y decidir después de reunido, sobre los fundamentos de la convocatoria.

9ª Hacer recaudar las rentas de la Provincia y decretar su inversión con arreglo a las leyes, debiendo hacer publicar mensualmente el estado de la Tesorería.

10. Celebrar y firmar tratados parciales con otras provincias para fines de la administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con aprobación de la Legislatura y dando conocimiento al Congreso Nacional.

11. Es el comandante en jefe de las fuerzas militares de la Provincia, con excepción de aquellas que hayan sido movilizadas para objetos nacionales.

12. Movilizar la milicia provincial en caso de conmoción interior que ponga en peligro la seguridad de la Provincia, con autorización de la Legislatura, y por sí solo durante el receso, dando cuenta en las próximas sesiones, sin perjuicio de hacerlo inmediatamente a la autoridad nacional.

13. Decretar también la movilización de las milicias, en los casos previstos por el inciso vigésimocuarto, artículo sesenta y siete de la Constitución Nacional.

14. Expedir despachos a los oficiales que nombre para organizar la milicia de la Provincia y para poner en ejercicio las facultades acordadas en los dos incisos que preceden. En cuanto a los jefes, expide también despachos hasta teniente coronel. Para dar el de coronel requiere el acuerdo del Senado.

15. Es agente inmediato y directo del Gobierno Nacional para hacer cumplir en la Provincia la Constitución y las leyes de la Nación.

16. Da cuenta a las Cámaras Legislativas del estado de la ha-

cienda y de la inversión de los fondos votados para el ejercicio precedente y remite antes del 31 de agosto los proyectos de presupuesto de la administración y las leyes de recursos.

17. No podrá acordar goce de sueldo o pensión sino por alguno de los títulos que las leyes expresamente determinan.

18. Nombra, con acuerdo del Senado:

1º El Fiscal de Estado;

2º El Director General de Escuelas;

3º El Presidente y los vocales del Tribunal de Cuentas;

4º El Presidente y los directores del Banco de la Provincia que le corresponda designar.

Y con acuerdo de la Cámara de Diputados, los miembros del Consejo General de Educación.

#### *De los Ministros Secretarios del despacho general*

Art. 137. — Los ministros secretarios despacharán de acuerdo con el Gobernador y refrendarán con su firma las resoluciones de éste, sin cuyo requisito no tendrán efecto ni se les dará cumplimiento.

Art. 139. — En los treinta días posteriores a la apertura del período legislativo, los ministros presentarán a la Asamblea la memoria detallada del estado de la administración correspondiente a cada uno de los ministerios, indicando en ellas las reformas que más aconsejen la experiencia y el estudio.

#### *Responsabilidad del Gobernador y de los Ministros*

Art. 142. — El Gobernador y sus ministros son responsables y pueden ser acusados ante el Senado, en la forma establecida en la sección del "Poder Legislativo", por las causas que determina el inciso 2º del artículo 60 de esta Constitución y por abuso de su posición oficial para realizar especulaciones de comercio.

### *PODER EJECUTIVO*

#### *Elección, duración y responsabilidad de los miembros del Poder Judicial*

Art. 165. — Los jueces letrados y el Procurador de la Suprema Corte de Justicia, serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Art. 166. — Los jueces letrados y el Procurador de la Suprema Corte de Justicia, conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta.

*Educación e instrucción pública*

Art. 189. — La Legislatura dictará las leyes necesarias para establecer y organizar un sistema de educación común, y organizará asimismo la instrucción secundaria y superior, y sostendrá las universidades, colegios e institutos destinados a dispensarlas.

Art. 190. — Las leyes que organicen y reglamenten la educación, deberán sujetarse a las reglas siguientes:

1ª La educación común es gratuita y obligatoria, en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca.

2ª La educación común tendrá entre sus fines principales el de formar el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia.

3ª La dirección facultativa y la administración general de las escuelas comunes serán confiadas a un Consejo General de Educación y a un Director General de Escuelas, cuyas respectivas atribuciones serán determinadas por la ley.

4ª El Director General de Escuelas será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Corresponde al Director General de Escuelas el nombramiento y remoción de todo el personal técnico, administrativo y docente.

6ª La administración local y el gobierno inmediato de las escuelas en cuanto no afecte la parte técnica, estarán a cargo de consejos electivos de seis vecinos argentinos de cada partido de la Provincia.

7ª Se establecerán contribuciones y rentas propias de la educación común, que le aseguren en todo tiempo recursos suficientes para su sostén, difusión y mejoramiento, que regirán mientras la Legislatura no las modifique. La contribución escolar de cada distrito será destinada a sufragar los gastos de la educación común en el mismo preferentemente, y su inversión corresponderá a los consejos escolares.

8ª Habrá, además, un fondo permanente de escuelas, depositado a premio en el Banco de la Provincia o en fondos públicos de la misma, el cual será inviolable, sin que pueda disponerse más que de su renta para subvenir equitativa y concurrentemente con los vecindarios, a la adquisición de terrenos y construcción de edificios de escuelas. La administración del fondo permanente corresponderá al Consejo General de Educación, debiendo proceder en su aplicación con arreglo a la ley.

9ª Cuando la contribución escolar de un distrito no sea bastante para sufragar los gastos de educación del mismo, el tesoro público llenará el déficit que resulte.

### III

## De la Ley Electoral de la Provincia de Buenos Aires

#### *Del cuarto oscuro*

Art. 67. — El local en que los electores deberán ensobrar la boleta de sufragio, no tendrá más que una puerta utilizable y será iluminado con luz artificial si fuere necesario. En el local mencionado habrá una mesa, útiles de escribir y las boletas de sufragio de los partidos oficializadas por la Junta Electoral.

Art. 68. — A los presidentes de mesa corresponde cumplir estos requisitos y, en consecuencia, no disponiéndose de local en forma, deberá proceder a sellar las puertas o ventanas superfluas, en presencia de dos electores, por lo menos, y antes de iniciarse el acto electoral. Dichos sellos no serán levantados hasta después de terminado el acto.

## IV

### Constitución Nacional (I)

*Nos, los Representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las Provincias que la componen, en cumplimiento de Pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la Libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.*

#### PRIMERA PARTE

#### CAPITULO UNICO

#### *Declaraciones, derechos y garantías*

Artículo 1º — La Nación Argentina adopta para su Gobierno la forma Representativa Republicana Federal, según lo establecido en la presente Constitución.

Art. 2º — El Gobierno Federal sostiene el Culto Católico Apostólico Romano.

Art. 3º — Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso. (2) previa cesión hecha por una o más Legislaturas Provinciales del territorio que haya de federalizarse.

Art. 4º — El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos

(1) Reproducimos el texto de 1853 con las modificaciones introducidas por las convenciones de 1866 y 1898 y por la ley 10834.

(2) Una ley de 1880 declaró capital de la República a la ciudad de Buenos Aires.

REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARIA DE INTERIOR

de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional; de la renta de Correos; de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.

Art. 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno Federal garante a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 6º — El Gobierno Federal interviene en el territorio de las Provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la seición, o por invasión de otra Provincia.

Art. 7º — Los actos públicos y procedimientos judiciales de una Provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8º — Los ciudadanos de cada Provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las Provincias.

Art. 9º — En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Art. 10. — En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Art. 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una Provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

Art. 12. — Los buques destinados de una Provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito; sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio.

Art. 13. — Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una nueva Provincia en el territorio de otra u otras.

ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las Provincias interesadas y del Congreso.

Art. 14. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 15. — En la Nación Argentina no hay esclavos; los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 16. — La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la de idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Art. 17. — La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el art. 49. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del código penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

Art. 18. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de

los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

Art. 19. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los Magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Art. 20. — Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen la naturalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.

Art. 21. — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo Nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar o no este servicio por el término de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.

Art. 22. — El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 23. — En caso de conmoción interior o de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la Provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el Presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas, o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

Art. 24. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento de juicio por jurados.

Art. 25. — El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 26. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la Autoridad Nacional.

Art. 27. — El Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Art. 28. — Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Art. 29. — El Congreso no puede conceder al Ejecutivo Nacional, ni las Legislaturas Provinciales, a los Gobernadores de Provincia, FACULTADES EXTRAORDINARIAS, ni la SUMA DEL PODER PÚBLICO, ni otorgarles SUMISIONES o SUPREMACÍAS. por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que lo formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria.

Art. 30. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

Art. 31. — Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada Provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la Provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto de 11 de Noviembre de 1859.

Art. 32. — El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art. 33. — Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Art. 34. — Los Jueces de las Cortes Federales no podrán serlo al mismo tiempo de los Tribunales de Provincia, ni el servicio Federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la Provincia que se ejerza y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la Provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art. 35. — Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: PROVINCIAS UNIDAS DEL RÍO DE LA PLATA; REPÚBLICA ARGENTINA; CONFEDERACION ARGENTINA, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorios de las Provincias, empleándose las palabras “NACIÓN ARGENTINA” en la formación y sanción de las leyes.

SEGUNDA PARTE  
*AUTORIDADES DE LA NACION*

TITULO PRIMERO  
*GOBIERNO FEDERAL*  
SECCIÓN PRIMERA  
*DEL PODER LEGISLATIVO*

Art. 36. — Un Congreso compuesto de dos cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las Provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

CAPÍTULO I

*De la Cámara de Diputados*

Art. 37. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las Provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de diez y seis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado. (1)

Art. 38. — Los Diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la Provincia de Buenos Aires, doce; por la de Córdoba, seis; por la de Catamarca, tres; por la de Corrientes, cuatro; por la de Entre Ríos, dos; por la de Jujuy, dos; por la de Mendoza, tres; por la de La Rioja, dos; por la de Salta, tres; por la de Santiago, cuatro; por la de San Juan, dos; por la de Santa Fe, dos; por la de San Luis, dos; y por la de Tucumán, tres.

Art. 39. — Para la segunda Legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse a él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

Art. 40. — Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la Provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

(1) La misma ley que aprobó el censo de 1914 fijó la representación en un diputado por cada 49.000 habitantes o fracción que no baje de 16.500.

Art. 41. — Por esta vez las Legislaturas de las Provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los Diputados de la Nación; para lo sucesivo el Congreso expedirá una ley general.

Art. 42. — Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.

Art. 43. — En caso de vacante, el Gobierno de Provincia o de la Capital hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.

Art. 44. — A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

Art. 45. — Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado, al Presidente, Vice-Presidente, sus Ministros y a los miembros de la Corte Suprema y demás Tribunales inferiores de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

## CAPÍTULO II

### *Del Senado*

Art. 46. — El Senado se compondrá de dos Senadores de cada Provincia, elegidos por sus Legislaturas a pluralidad de sufragios; y dos de la Capital, elegidos en la forma prescripta para la elección del Presidente de la Nación. Cada Senador tendrá un voto.

Art. 47. — Son requisitos para ser elegido Senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la Provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 48. — Los Senadores duran nueve años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada tres años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quienes deben salir en el 1º y 2º trienio.

Art. 49. — El Vice-Presidente de la Nación será Presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Art. 50. — El Senado nombrará un Presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del Vice-Presidente, o cuando éste ejerza las funciones de Presidente de la Nación.

Art. 51. — Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar

juramento para este acto. Cuando el acusado sea el Presidente de la Nación, el Senado será presidido por el Presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 52. — Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los Tribunales ordinarios.

Art. 53. — Corresponde también al Senado autorizar al Presidente de la Nación para declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la República, en caso de ataque exterior.

Art. 54. — Cuando vacase alguna plaza de Senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante, hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

### CAPÍTULO III

#### *Disposiciones comunes a ambas Cámaras*

Art. 55. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años, desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el Presidente de la Nación, o prorrogadas sus sesiones.

Art. 56. — Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Art. 57. — Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.

Art. 58. — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá con dos tercios de votos corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 59. — Los Senadores y Diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

Art. 60. — Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de Legislador.

Art. 61. — Ningún Senador o Diputado, desde el día de su elec-

ción hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido *in fraganti* en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, intamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

Art. 62. — Cuando se forma querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier Senador o Diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del Juez competente para su juzgamiento.

Art. 63. — Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los Ministros del Poder Ejecutivo, para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes.

Art. 64. — Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Art. 65. — Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los Gobernadores de Provincia por la de su mando.

Art. 66. — Los servicios de los Senadores y Diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.

#### CAPÍTULO IV

##### *Atribuciones del Congreso*

Art. 67. — Corresponde al Congreso:

- 1º—Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, las cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan, serán uniformes en toda la Nación; bien entendido, que esta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las Provincias respectivas, por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación.
- 2º—Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.
- 3º—Contraer empréstito de dinero sobre el crédito de la Nación.
- 4º—Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.
- 5º—Establecer y reglamentar un Banco Nacional en la Capital y sus sucursales en las Provincias, con facultad de emitir billetes.
- 6º—Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.
- 7º—Fijar anualmente el presupuesto de gastos de Administración de la Nación, y aprobar o desechar la cuenta de inversión.

- 8º—Acordar subsidios del Tesoro Nacional a las Provincias cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios.
- 9º—Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir Aduanas, sin que puedan suprimirse las Aduanas exteriores que existían en cada Provincia, al tiempo de su incorporación.
- 10.—Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación.
- 11.—Dictar los Códigos, civil, comercial, penal y de minería, sin que tales Códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los Tribunales Federales o Provinciales, según que las cosas o las personas cayeran bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.
- 12.—Reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras, y de las Provincias entre sí.
- 13.—Arreglar y establecer las postas y correos generales de la Nación.
- 14.—Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las Provincias, crear otras nuevas, y determinar por una Legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las Provincias.
- 15.—Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al Catolicismo.
- 16.—Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las Provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.
- 17.—Establecer tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales.
- 18.—Admitir o desechar los motivos de dimisión del Presidente o

- Vice-Presidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección: hacer el escrutinio y rectificación de ella.
- 19.—Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Nación.
  - 20.—Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes.
  - 21.—Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz.
  - 22.—Conceder patente de corso y de represalias, y establecer reglamentos para las presas.
  - 23.—Fijar la fuerza de línea, de tierra y de mar, en tiempo de paz y guerra; y formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos Ejércitos.
  - 24.—Autorizar la reunión de milicias de todas las provincias o parte de ellas, cuando lo exija la ejecución de las leyes de la Nación y sea necesario contener las insurrecciones o repeler las invasiones. Disponer la organización, armamento y disciplina de dichas milicias, y la administración y gobierno de la parte de ellas que estuviere empleada en servicio de la Nación, dejando a las Provincias el nombramiento de sus correspondientes Jefes y Oficiales, y el cuidado de establecer en su respectiva milicia la disciplina prescrita por el Congreso.
  - 25.—Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.
  - 26.—Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.
  - 27.—Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación, y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión en cualquiera de las Provincias, para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional.
  - 28.—Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina.

#### CAPÍTULO V

##### *De la formación y sanción de las leyes*

Art. 68. — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o

por el Poder Ejecutivo; excepto las relativas a los objetos de que trata el artículo 44.

Art. 69. — Aprobado un proyecto de Ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Art. 70. — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles.

Art. 71. — Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fuesen desechadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fuesen nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones, si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 72. — Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es Ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por *sí* o por *no*; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la Prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 73. — En la sanción de las Leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., decretan o sancionan con fuerza de Ley.

## SECCION SEGUNDA

### DEL PODER EJECUTIVO

#### CAPÍTULO I

##### *De su naturaleza y duración*

Art. 74. — El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina".

Art. 75. — En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte o destitución del Presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Vice-Presidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión

o inhabilidad del Presidente y Vice-Presidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo Presidente sea electo. (1)

Art. 76. — Para ser elegido Presidente o Vice-Presidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser electo Senador.

Art. 77. — El Presidente y Vice-Presidente duran en sus empleos el término de seis años; y no pueden ser reelegidos sino con un intervalo de un período.

Art. 78. — El Presidente de la Nación cesa en el Poder el día mismo en que expira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Art. 79. — El Presidente y Vice-Presidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de Provincia alguna.

Art. 80. — Al tomar posesión de su cargo el Presidente y Vice-Presidente prestarán juramento en manos del Presidente del Senado, (la primera vez del Presidente del Congreso Constituyente), estando reunido el Congreso, en los términos siguientes: “Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente (o Vice-Presidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciese, Dios y la Nación me lo demanden.”

## CAPÍTULO II

### *De la forma y tiempo de la elección de Presidente y Vice-Presidente de la Nación*

Art. 81. — La elección del Presidente y Vice-Presidente de la Nación se hará del modo siguiente: La Capital y cada una de las Provincias nombrarán por votación directa una junta de electores igual al duplo del total de Diputados y Senadores que envían al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescriptas para la elección de Diputados.

No pueden ser electores los Diputados, los Senadores, ni los empleados a sueldo del Gobierno Federal.

(1) Una ley de 1868 señala como reemplazantes del Presidente y Vice-presidente a los siguientes funcionarios: 1º Presidente provisional del Senado; 2º Presidente de la Cámara de Diputados; 3º Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en su orden.

Reunidos los electores en la Capital de la Nación y en la de sus Provincias respectivas cuatro meses antes de que concluya el término del Presidente cesante, procederán a elegir Presidente y Vice-Presidente de la Nación por cédulas firmadas, expresando en una la persona por quien votan para Presidente, y en otra distinta la que eligen para Vice-Presidente.

Se harán dos listas de todos los individuos electos para Presidente, y otras dos de los nombrados para Vice-Presidente, con el número de votos que cada uno de ellos hubiese obtenido. Estas listas serán firmadas por los electores, y se remitirán cerradas y selladas dos de ellas (una de cada clase) al Presidente de la Legislatura Provincial, y en la Capital al Presidente de la Municipalidad, en cuyos registros permanecerán depositadas y cerradas; y las otras dos al Presidente del Senado, (la primera vez al Presidente del Congreso Constituyente).

Art. 82. — El Presidente del Senado, (la primera vez el del Congreso Constituyente), reunidas todas las listas, las abrirá a presencia de ambas Cámaras. Asociados a los Secretarios cuatro miembros del Congreso sacados a la suerte, procederán inmediatamente a hacer el escrutinio y a anunciar el número de sufragios que resulte en favor de cada candidato para la Presidencia y Vice-Presidencia de la Nación. Los que reúnan en ambos casos la mayoría absoluta de todos los votos, serán proclamados inmediatamente Presidente y Vice-Presidente.

Art. 83. — En el caso de que por dividirse la votación no hubiese mayoría absoluta, elegirá el Congreso entre las dos personas que hubieren obtenido mayor número de sufragios. Si la primera mayoría que resultase hubiese cabido a más de dos personas, elegirá el Congreso entre todas éstas. Si la primera mayoría hubiese cabido a una sola persona, y la segunda a dos o más, elegirá el Congreso entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.

Art. 84. — Esta elección se hará a pluralidad absoluta de sufragios y por votación nominal. Si verificada la primera votación no resultare mayoría absoluta, se hará segunda vez, contrayéndose la votación a las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate se repetirá la votación, y si resultare nuevo empate decidirá el Presidente del Senado, (la primera vez el del Congreso Constituyente). No podrá hacerse el escrutinio, ni la rectificación de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso.

Art. 85. — La elección del Presidente y Vice-Presidente de la Nación debe quedar concluída en una sola sesión del Congreso, publicándose en seguida el resultado de ésta y las actas electorales por la prensa.

#### *Atribuciones del Poder Ejecutivo*

#### CAPÍTULO III

Art. 86. — El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

- 1<sup>a</sup>—Es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país.
- 2<sup>a</sup>—Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.
- 3<sup>a</sup>—Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación.
- 4<sup>a</sup>—Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las sanciona y promulga.
- 5<sup>a</sup>—Nombra los magistrados de la Corte Suprema y de los demás Tribunales Federales inferiores, con acuerdo del Senado.
- 6<sup>a</sup>—Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del Tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.
- 7<sup>a</sup>—Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos, conforme a las leyes de la Nación.
- 8<sup>a</sup>—Ejerce los derechos del Patronato Nacional en la presentación de Obispos para las Iglesias Catedrales, a propuesta en terna del Senado.
- 9<sup>a</sup>—Concede el pase o retiene los decretos de los Concilios, las Bulas, Breves y Rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes.
- 10.—Nombra y remueve a los Ministros Plenipotenciarios y Encargados de Negocios, con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los Ministros del despacho, los oficiales de su Secretaría, los Agentes Consulares y demás empleados de la Administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por la Constitución.
- 11.—Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras en la Sala del Senado, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes,
- 12.—Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.
- 13.—Hace recaudar las rentas de la Nación, y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales.
- 14.—Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de bue-

- nas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus Ministros y admite sus Cónsules.
- 15.—Es comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y de tierra de la Nación.
  - 16.—Provee los empleos militares de la Nación; con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores del Ejército y Armada; y por sí solo en el campo de batalla.
  - 17.—Dispone de las fuerzas militares, marítimas y terrestres, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.
  - 18.—Declara la guerra y concede patentes de corso y cartas de represalias con autorización y aprobación del Congreso.
  - 19.—Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este Cuerpo. El Presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23.
  - 20.—Puede pedir a los jefes de todos los ramos y Departamentos de la Administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos.
  - 21.—No puede ausentarse del territorio de la Capital, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público.
  - 22.—El Presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura.

#### CAPÍTULO IV

##### *De los Ministros del Poder Ejecutivo*

Art. 87. — Ocho Ministros Secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y refrendarán y legalizarán los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial (1) deslindará los ramos del respectivo despacho de los Ministros.

Art. 88. — Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

(1) Esa ley, de 1898, señala los siguientes ministerios: Interior, Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda, Justicia e Instrucción Pública, Guerra, Marina, Agricultura y Obras Públicas.

Art. 89. — Los Ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos.

Art. 90. — Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los Ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la Nación, en lo relativo a los negocios de sus respectivos Departamentos.

Art. 91. — No pueden ser Senadores ni Diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de Ministros.

Art. 92. — Pueden los Ministros concurrir a las sesiones del Congreso, y tomar parte en sus debates, pero no votar.

Art. 93. — Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado ni disminuído en favor o perjuicio de los que se hallen en ejercicio.

### TERCERA PARTE

#### DEL PODER JUDICIAL

##### CAPÍTULO I

###### *De su naturaleza y duración*

Art. 94. — El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás Tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nación.

Art. 95. — En ningún caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Art. 96. — Los Jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuída en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.

Art. 97. — Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser Abogado de la Nación con ocho años de ejercicio, y tener las cualidades requeridas para ser Senador.

Art. 98. — En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del Presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo lo prestarán ante el Presidente de la misma Corte.

Art. 99. — La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados subalternos.

CAPÍTULO II

*Atribuciones del Poder Judicial*

Art. 100. — Corresponde a la Corte Suprema y a los Tribunales inferiores de la Nación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11º del artículo 67; y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a los Embajadores, Ministros públicos y Cónsules extranjeros; de las causas del Almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más Provincias; entre una Provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes Provincias; y entre una Provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

Art. 101. — En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a los Embajadores, Ministros y Cónsules extranjeros, y en los que alguna Provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.

Art. 102. — Todos los juicios criminales ordinarios que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados, se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma Provincia donde se hubiese cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el Derecho de Gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.

Art. 103. — La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

TITULO SEGUNDO

GBIERNOS DE PROVINCIA

Art. 104. — Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Art. 105. — Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus Gobernadores, sus Legisladores y demás funcionarios de Provincia, sin intervención del Gobierno Federal.

Art. 106. — Cada Provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º.

Art. 107. — Las Provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con recursos propios.

Art. 108. — Las Provincias no ejercen el poder delegado de la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer Bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al Gobierno Federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 109. — Ninguna Provincia puede declarar ni hacer la guerra a otra Provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno Federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

Art. 110. — Los Gobernadores de Provincia son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

---

• INDICE



## INDICE

	pág.
A los maestros .....	7
Juicio .....	9

### PRIMERA PARTE

I.—El trabajo como fuente de bienestar material y moral .....	13
II.—Autoridades del partido y de la provincia:	
I Autoridades del partido .....	19
II La obligación escolar .....	24
III Autoridades de la Provincia .....	26
III.—Amor a la Patria. Solidaridad. Cooperación. El ahorro:	
I Amor a la Patria .....	31
II Solidaridad. Cooperación .....	34
III El ahorro .....	40
IV.—Habitantes argentinos y extranjeros. Ciudadanía .....	44
V.—Autoridades del partido .....	53

### SEGUNDA PARTE

I.—La Cooperación:	
I Cooperación .....	69
II Cooperativas agrícolas y ganaderas .....	73
II.—Ciudadanía y naturalización .....	83
III.—Deberes y derechos civiles. Quienes gozan de ellos .....	89
IV.—Deberes y derechos políticos. Quienes gozan de ellos .....	95
V.—El Gobierno de la Nación. Poderes. Breve noción .....	102
VI.—El gobierno de la Provincia. Poderes. Breve noción .....	114
VII.—El gobierno municipal .....	122

## APENDICE

### SELECCION DE TEXTOS LEGALES

	pág.
I.—De la ley orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires .....	133
II.—De la Constitución de la Provincia de Buenos Aires .....	138
III.—De la ley electoral de la Provincia de Buenos Aires .....	149
IV.—Constitución Nacional: (texto vigente completo)	
Declaraciones, derechos y garantías .....	150
Poder Legislativo .....	155
Poder Ejecutivo .....	161
Poder Judicial .....	166
Gobiernos de Provincia .....	167

